REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia general en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es:

I. Regular las atribuciones del Municipio de Chihuahua en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;

II. La formulación de la política ambiental municipal, mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el Municipio de Chihuahua, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental, coadyuvando con las demás normas legales existentes en la materia; y

III. La elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

I. El ordenamiento ecológico en el territorio municipal;

II. La promoción del desarrollo sustentable, y las medidas necesarias de mitigación y adaptación para prevenir el cambio climático previstas en el Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN);

III. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación, zonas de restauración ambiental y de parques urbanos;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;

V. La implementación de medidas para prevenir y mitigar las consecuencias del cambio climático;

VI. El establecimiento de medidas y prácticas de manejo para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal;

VII. El establecimiento de medidas y monitoreo para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;

VIII. Fomentar y promover la cultura y educación ambiental incorporando temas de cambio climático en la sociedad; y IX. La gestión integral de los residuos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Aceite usado: El residuo generado por el desgaste de motores;

II. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;

III. Afinación: El servicio o mantenimiento que se da a los vehículos automotores con la finalidad de hacer eficiente su operación y de minimizar emisiones contaminantes;

IV. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

V. Áreas naturales protegidas Municipales: Las zonas del territorio sobre las que el Municipio ejerce su jurisdicción y que por sus características de alto valor ecológico y biodiversidad requieren ser preservadas o restauradas y que están sujetas al régimen previsto en las leyes ambientales vigentes;

VI. Áreas verdes: La superficie de terreno dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;

VII. Asentamientos humanos: El establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada;

VIII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;

IX. Cambio climático: Modificación de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

X. Campaña: La serie de esfuerzos coordinados entre la población y autoridad en las materias propias de este Reglamento;

X bis. Catálogo SARE: El concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN). **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 265-I, de fecha 05 de diciembre de 2022).**

XI. Centro de población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reservan y las que se consideran no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que, por resolución de autoridad competente, se provea para la fundación de los mismos;

XII. Centro de verificación vehicular: El establecimiento que cuente con la autorización, equipo y metodología para medir las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;

XIII. Circulación: La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lado a otro por las vías públicas;

XIV. Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

XV. Consejo: Consejo Municipal de Cambio Climático;

XVI. Conservación: La permanencia de elementos que permita el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable;

XVII. Contaminación por energía lumínica: La originada por emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas;

XVIII. Contaminación por energía térmica: La emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas;

XIX. Contaminación por olor: La sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar o efectos negativos en la salud de las personas;

XX. Contaminación por ruido: La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXI. Contaminación por vibración: Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;

XXII. Contaminación visual: La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno;

XXIII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de la combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, efectos negativos a la salud, fauna o flora e impacto negativo a la calidad del aire, agua o suelo;

XXIV. Contingencia ambiental: La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de las personas y modificar temporal o permanentemente las características y condiciones del ambiente;

XXV. Control: El conjunto de acciones de inspección o verificación, vigilancia, orientación, educación y en su caso de ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento municipal o aquellos relacionados con la materia;

XXVI. Corrección ambiental: La acción de ajustar y modificar de manera positiva los procesos causales de deterioro ambiental, de acuerdo a lo que se establezca por la autoridad y ordenamiento en la materia para cada caso en particular;

XXVII. Cubierta vegetal: El conjunto de elementos que en forma natural han desarrollado diferentes estados y procesos vegetativos que cubren determinada área de suelo;

XXVIII. Cuerpo receptor: Los sistemas de alcantarillado, río, cuenca, cauce o vaso de depósito de agua que sea susceptible de recibir las descargas de aguas residuales;

XXIX. Dasonomía urbana: La disciplina que se relaciona con el estudio e inventario de la foresta urbana, enseñándonos a manejar y mantener el desarrollo de la misma;

XXX. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de la sociedad, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXXI. Deterioro ambiental: La alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integren, cuyo impacto puede provocar afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales en los ecosistemas, a la salud y a la calidad de vida de la población;

XXXII. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua;

XXXIII. Eco eficiencia: Aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada, en los procesos productivos, los productos y los servicios para reducir los riesgos relevantes a los humanos y el medio ambiente aumentando la competitividad de la empresa;

XXXIV. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XXXV. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XXXVI. Educación ambiental: El proceso permanente y sistemático de aprendizaje mediante el cual se fomentan conocimientos, valores y actitudes de una manera formal, no formal e informal en la población, misma que contribuye a la participación de la comunidad en la solución de problemas ambientales;

XXXVII. El Comité: El Comité Municipal de Ecología y Cambio Climático;

XXXVIII. Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;

XXXIX. Equipo para el control de emisiones: El equipo que contribuye a la disminución de las emisiones;

XL. Fondo: El Fondo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático;

XLI. Fuente fija: Toda aquella instalación o actividad establecida en un solo lugar, que, por el desarrollo de sus operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios y otro tipo de actividades pueda generar emisiones contaminantes;

XLII. Fuente móvil de contaminación atmosférica: Los vehículos, equipos y maquinaria no fijos, con motores de combustión o similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XLIII. Gases: Las sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión;

XLIV. Gases efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos que absorben y emiten radiación infrarroja;

XLV. Gestión ambiental municipal: Conjunto de elementos administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del Municipio llevan a cabo la planeación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del medio ambiente y del manejo adecuado de los recursos naturales, para planificar su desarrollo y en consecuencia, elevar la calidad de vida de su población; ello, en coordinación con las instancias estatales y federales y con el sector social organizado del Municipio;

XLVI. Gestión integral de residuos: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XLVII. Guardián ecológico: La o el servidor público municipal con atribuciones de inspección y vigilancia en materia de protección al medio ambiente, y con facultades para iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad y notificar la imposición de sanciones por infracciones cometidas al presente Reglamento;

XLVIII. Humos: Las partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de una combustión incompleta;

XLIX. Impacto ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por acción del hombre o de la naturaleza en un espacio y tiempo determinado;

L. Industria ligera: Es aquella de talleres artesanales, domésticos o micro industriales que pueda estar situada en áreas o zonas comerciales o habitacionales y no desarrollen actividades de carga y descarga en vehículos de más de 2 ejes ni manejan o almacenan sustancias o materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos o inflamables en cantidades que pudieran considerarse como riesgosas por la normatividad estatal o federal. De contar con más de 10 empleados, la Dirección determinará si se considera como industria mediana o ligera;

LI. Industria mediana: La industria que maneja o almacena sustancias o materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos e inflamables, en cantidades consideradas como riesgosas por las disposiciones estatales, o que realiza actividades de carga y descarga en vehículos de más de 2 ejes y cuenta con más de 10 empleados y menos de 101. La Dirección podrá analizar los casos especiales para determinar si la actividad es considerada como industria mediana o pesada;

LII. Industria pesada: Aquella realiza actividades altamente riesgosas de acuerdo a las disposiciones federales o que cuenta con 101 o más empleados;

LIII. Inmisión: La permanencia de los compuestos de forma continua o temporal en la atmósfera al nivel del suelo, concentración que hay en un flujo gaseoso;

LIV. Licencia de construcción: El documento legalmente expedido en el que se autoriza a los propietarios o poseedores de un bien inmueble para construir, ampliar, reparar o demoler una edificación o instalación;

LV. Lixiviado: El líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o filtración y que contiene disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos, o la combinación de varios de ellos;

LVI. Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, planteándose en él, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

LVII. Material peligroso: Los elementos, substancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

LVIII. Mitigación: Medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;

LIX. Mecanismo para un desarrollo limpio: Procedimiento contemplado en el Protocolo de Kioto en el cual países desarrollados pueden financiar proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) dentro de países en desarrollo, y recibir a cambio Certificados de Reducción de Emisiones aplicables a cumplir con su propio compromiso de reducción;

LX. Mejoramiento ambiental: La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente que ha sido alterado, a fin de incrementar su calidad;

LXI. Mercado verde: Son los mercados donde se ofertan productos y servicios menos nocivos con el ambiente o derivados del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

LXII. Norma Oficial Mexicana: El conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno federal que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;

LXIII. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, planeando y regulando la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

LXIV. Parque urbano: Las áreas de uso público, constituidas en los centros de población, para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se

proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifique en la localidad;

LXV. PACMUN: Plan de Acción Climática para el Municipio de Chihuahua;

LXVI. Poda: La labor cultural que consiste en quitar ramas mal formadas, chupones llamones a los árboles y arbustos que se efectúa principalmente una vez que las plantas están en su mínima actividad y sirve para formación y rejuvenecimiento;

LXVII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, hábitats naturales, poblaciones de especies y de todo aquel elemento perteneciente a la biodiversidad;

LXVIII. La o el Presidente Municipal: La o el Presidente Municipal de Chihuahua;

LXIX. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos para Municipio de Chihuahua;

LXX. Prevención: El conjunto de medidas y disposiciones anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LXXI. Programa de verificación vehicular: Programa destinado a controlar las emisiones de gases contaminantes provenientes del parque vehicular;

LXXII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, evitar o controlar su deterioro;

LXXIII. Reciclaje: El proceso mediante el cual los materiales de desperdicio son recolectados y transformados en nuevos materiales para elaborar productos o materias primas;

LXXIV. Reserva ecológica: El área relativamente extensa con uno o varios ecosistemas con características sobresalientes, poco o no alterados por actividades humanas, donde las comunidades y especies son de importancia nacional; con frecuencia poseen ecosistemas o formas de frágiles zonas de importante diversidad biótica o geológica, especies de plantas y animales endémicas en peligro de extinción o de particular importancia para la conservación de los recursos genéticos;

LXXV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente;

LXXVI. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias; y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o la Ley como residuos de otra índole;

LXXVII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LXXVIII. Restauración: Las actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXXIX. Riesgo ambiental: El daño potencial a la población, sus bienes o al ambiente, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento extraordinario, así como el derivado de la autorización de establecimientos mercantiles o de servicios en zonas no aptas para ello, ya sea por su topografía, hidrografía o régimen de vientos;

LXXX. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;

LXXXI. Sistema de drenaje y alcantarillado: Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales y pluviales que se generan;

LXXXII. Tala: La acción de remover los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal;

LXXXIII. Trasplante: La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro;

LXXXIV. Uso de suelo: El uso o destino específico para un predio determinado dentro de un centro de población;

LXXXV. Vehículo de transporte público: Los que presten servicios de transporte de pasajeros o de carga;

LXXXVI. Vehículo de uso oficial: Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de cualquier dependencia gubernamental destinados al servicio de la misma;

LXXXVII. Vehículos automotores: Cualquier artefacto propulsado por un motor que se encuentre destinado al transporte terrestre de personas o de carga o a ambos, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;

LXXXVIII. Verificación de emisiones a la atmósfera: La medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas proveniente de fuentes fijas y móviles;

LXXXIX. Vía pública: Los inmuebles de dominio público y uso común destinados al libre tránsito;

XC. Vigilancia ambiental: La observación sistemática, medición e interpretación de las variables ambientales con propósitos definidos;

XCI. Vulnerabilidad: Nivel en que un sistema es susceptible o es incapaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los efectos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación;

XCII. Zona de amortiguamiento: El área que debe conservarse bajo restricciones de ocupación, operación u otras, dictadas por la Dirección con el fin de mitigar cualquier impacto negativo o para prevenir daños ambientales y a la población;

XCIII. Zona de preservación ecológica: El espacio ubicado del límite de las áreas de reserva de la ciudad hasta el límite del centro de población y están determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua; y

XCIV. Zonificación: La división del entorno urbano en áreas en las que se definen los usos de suelo permitidos, condicionados o prohibidos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Director Urbano.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Presidencia Municipal.

Artículo 6. Las normas a que se refiere el presente Reglamento deberán aplicarse para la planeación y programación de las acciones que realice el Municipio en la materia, así como para la ejecución de los programas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. La vigilancia y aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

I. El Ayuntamiento;

II. La o el Presidente Municipal;

III. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y

IV. Las demás autoridades municipales a las que este Reglamento les atribuya competencia.

Artículo 8. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental y los criterios ecológicos aplicables en el Municipio, así como incorporar las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático;

II. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático conforme al Plan de Acción Climática Municipal y a lo dispuesto en los diversos ordenamientos federales y estatales en la materia;

III. Aprobar los programas anuales sobre control de contaminantes, mismos que deberán contener de manera específica las acciones a realizar;

IV. Definir la meta de reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero y otros compromisos establecidos en el PACMUN, así como vigilar su cumplimiento;

V. Regular la imagen, preservación y mejoramiento ambiental de los centros de población;

VI. Aprobar los programas municipales de ordenamiento ecológico;

VII. Evaluar el buen desempeño de la Dirección en el cumplimiento de los programas ambientales y del ordenamiento ecológico;

VIII. Establecer la creación de instrumentos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental;

IX. Promover la creación de áreas naturales protegidas, las zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y las zonas de amortiguamiento;

X. Autorizar convenios y acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos o dependencias gubernamentales sean municipales, estatales o federales con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes;

XI. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la gestión ambiental municipal;

XII. Gestionar y asignar en el presupuesto municipal, los recursos necesarios para el Fondo Municipal de Protección al Medio Ambiente y de cambio climático;

XIII. Aprobar las condiciones que deberán cumplir en materia ambiental las zonas y parques industriales, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, y demás obras, acciones o servicios que deban contar con evaluación del impacto ambiental, así como los planes en materia ecológica y de Cambio Climático;

XIV. Fomentar la educación ambiental; y

XV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 9. Corresponde a la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal: **(Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

I. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y los municipios colindantes, en materia de protección ambiental, para tal efecto podrá suscribir convenios y acuerdos de concertación de acciones;

II. Promover en coordinación con los municipios colindantes y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados en la comunidad;

III. Promover sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores;

IV. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la gestión ambiental municipal;

V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes unidades administrativas en apoyo a la Dirección en materia de protección ambiental;

VI. Prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al desarrollo sustentable y cambio climático; y

VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos Legales.

Artículo 10. Corresponden a la Dirección, las siguientes atribuciones:

I. Formular, revisar y actualizar los programas de ordenamiento ecológico municipal;

II. Formular las políticas y los criterios ambientales para el Municipio para su posterior aprobación por parte de Ayuntamiento;

III. Formular las políticas, criterios, estrategias y programas ambientales que incluyan las medidas de mitigación y adaptación definidas en el PACMUN;

IV. Coordinar la actualización de las acciones correspondientes a las diversas dependencias en materia de cambio climático definidas en el PACMUN;

V. Proponer al Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas;

VI. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que al efecto se celebren;

VII. Cuidar y asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de la competencia del Municipio;

VIII. Actualizar el inventario de Gases Efecto Invernadero y las medidas de adaptación y mitigación del PACMUN en el segundo año de cada administración municipal;

IX. Promover la forestación urbana;

X. Evaluar los informes preventivos y las manifestaciones al impacto ambiental en las áreas de su competencia;

XI. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la del aire, agua, suelo y la originada por gases, humos, polvos, residuos sólidos y/o líquidos, ruidos, vibraciones, energía térmica, electromagnética, lumínica y olores;

XII. Prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, generada por fuentes naturales, fuentes fijas y móviles, excepto las consideradas de competencia de la Federación o del Estado;

XIII. Verificar el cumplimiento de las normas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminación a la atmósfera por parte de las fuentes móviles, excepto el transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

XIV. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores evidentemente contaminantes o que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y ruido que permitan los reglamentos y las normas aplicables, o en su caso, coordinarse para tal efecto con otras entidades del gobierno federal, estatal o municipal;

XV. Participar en la regulación de las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el Municipio;

XVI. Regular los prestadores de servicios de limpieza de trampas de grasas orgánicas y sanitarios portátiles y dictar las medidas necesarias para el control, funcionamiento y disposición final de los residuos;

XVII. Coadyuvar en la regulación y vigilancia para el control y aprovechamiento de los bancos de materiales pétreos para la construcción en territorio municipal;

XVIII. Coordinar acciones con las áreas de desarrollo urbano y ecología, de obras públicas, protección civil tanto del estado como del municipio, así como con el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público;

XIX. Vigilar el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos y agropecuarios;

XX. Vigilar y establecer medidas para el adecuado manejo y disposición final de los aceites y grasas lubricantes usados y demás residuos generados en establecimientos mercantiles o de servicios, coordinándose con la autoridad competente estatal o federal, a fin que éstos no causen ningún daño a la salud o alteren el equilibrio ecológico del Municipio;

XXI. Establecer alternativas de prevención, reducción, reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras;

XXII. Participar en la autorización y control de los servicios concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;

XXIII. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, programas e incentivos para la minimización de residuos, uso eficiente de agua y energía entre otros;

XXIV. Promover la disminución de la generación de residuos, así como la fabricación y utilización de empaques o envases cuyos materiales permitan reciclarlos;

XXV. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;

XXVI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior, de servicios e Investigación;

XXVII. Promover el cuidado de la flora y la fauna existente en el Municipio en coordinación con otras dependencias;

XXVIII. Promover la reforestación con plantas nativas regionales y/o de baja demanda hídrica;

XXIX. Atender y canalizar en su caso, las denuncias populares que se promuevan en materia ambiental;

XXX. En materia de inspección y vigilancia:

a) Promover acuerdos de coordinación con las autoridades municipales, federales o estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.

b) Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, a los predios, establecimientos o giros mercantiles, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

c) El control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia.

d) Llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de programas ambientales.

e) En general, ordenar y practicar por conducto de las y los guardianes ecológicos, visitas de inspección, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos o privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas a los responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

XXXI. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran;

XXXII. Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes o responsables de las fuentes sujetas a procedimiento de verificación, inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento;

XXXIII. Participar en la elaboración, verificación y aplicación de los criterios para el otorgamiento de permisos de tala de árboles y en los criterios de requerimientos de reposición de arbolado, que determine el presente Reglamento;

XXXIV. Promover la realización de inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;

XXXV. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las condiciones que deberán cumplir en materia ambiental y de cambio climático las zonas y parques industriales, fraccionamientos, unidades habitacionales y demás obras;

XXXVI. Coadyuvar con las demás instancias de gobierno en donde se atiendan problemas ambientales que afecten directa o indirectamente al entorno ambiental del municipio;

XXXVII. En materia de tráfico vehicular:

a) Prevenir y controlar la contaminación generada por vehículos automotores, por emisiones a la atmósfera y ruido mediante el establecimiento de programas de educación ambiental.

b) Observar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera y ruido generada por vehículos automotores mediante el establecimiento de sistemas de verificación vehicular.

c) Celebrar convenios con los propietarios de talleres mecánicos para la afinación de motores y acopio de aceite usado para una disposición adecuada del mismo, previo cumplimiento de las autorizaciones correspondientes.

d) Operar y autorizar en su caso, el establecimiento y equipamiento de centros de verificación vehicular.

e) Proponer las tarifas que serán aprobadas por el Ayuntamiento, para la prestación de los servicios de verificación que deberán ser cubiertas a los centros establecidos.

f) Determinar el contenido de las constancias que expidan los centros de verificación vehicular, por los servicios prestados, así como emitir las identificaciones correspondientes a su acreditación.

g) Supervisar la operación de los centros de verificación establecidos.

h) Aplicar las medidas necesarias para reducir los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, cuando estos excedan los límites máximos. Dichas medidas podrán ser aplicadas en coordinación con el Estado y con el apoyo de la Federación, en su caso.

i) Coordinarse con las instancias encargadas del tránsito y la vialidad para poner en práctica medidas tendientes a evitar que los niveles de concentración de contaminantes emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

j) Elaborar los programas anuales sobre control de contaminantes que deriven de este Reglamento.

XXXVIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 11. Se establece el Comité Municipal de Ecología y Cambio Climático, como órgano consultivo, auxiliar del Ayuntamiento.

Artículo 12. El Comité residirá en el Municipio de Chihuahua y para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera, teniendo todos sus integrantes voz y voto:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona que designe, pudiendo ser una persona representante de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

II. Una Secretaría, que será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II. de fecha 27 de julio de 2023).**

III. Una Secretaría Técnica, que será la Regidora o Regidor que presida la Comisión de Ecología del Ayuntamiento. **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

IV. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, o la persona que designe. **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

V. Hasta cinco representantes de los diversos sectores sociales, procurando sean de la sociedad civil que trabajan en beneficio del medio ambiente, quienes durarán en su encargo tres años. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Los cargos del Comité serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración.

El Ayuntamiento podrá, en adición a las y los integrantes mencionados, designar otros integrantes los cuales tendrán voz, pero sin voto, pero siempre cuidando que exista mayoría ciudadana. **(Párrafo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

El Ayuntamiento podrá, en adición a las y los integrantes mencionados, designar otros integrantes los cuales tendrán voz, pero sin voto, pero siempre cuidando que exista mayoría ciudadana. **(Párrafo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 213-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Las personas servidoras públicas integrantes del Comité nombrarán suplentes en los términos del artículo 29 del presente Reglamento, quienes podrán representarlas en caso de ser necesario. **(Párrafo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 213-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Artículo 12 bis. Las personas representantes de los diversos sectores sociales que aspiren a ser designadas como integrantes del comité, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con la carta de respaldo y propuesta por la Organización Social de la cual emanen, en caso de pertenecer a alguna.

II. Contar con ciudadanía mexicana, mayores de veintiún años, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, acreditándolo mediante copia de su identificación oficial vigente;

III. Manifestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir, que acrediten mediante dos cartas de recomendación;

IV. No haber sido sentenciadas por la comisión de algún delito doloso que amerite pena privativa de libertad, acreditando mediante constancia de no antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente.

Para el trámite y expedición de este documento la persona interesada podrá solicitar apoyo de la administración municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con la finalidad que, de ser posible, se cubra el costo de la misma o bien se gestione un descuento o condonación ante la autoridad correspondiente.

V. No ser servidora o servidor público, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;

VI. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o servidores públicos integrantes del Gabinete del Municipio de Chihuahua, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;

VII. No ser dirigente de ningún partido político, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;

VIII. No haber sido servidora o servidor público en la administración municipal inmediata anterior, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;

IX. No ser candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular por la vía de partidos políticos o como independiente, que acredite mediante declaración bajo protesta de decir verdad;

X. Contar con experiencia y/o conocimientos en la materia de ecología, política ambiental, protección al medio ambiente, cambio climático, o temáticas similares que coadyuven a la finalidad del Comité, adjuntando su currículum vitae; y

XI. Presentar una exposición de motivos acompañada a su registro en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Comité.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).

Artículo 12 ter. El procedimiento para la designación de las personas integrantes del comité señaladas en la fracción V del Artículo 12, será escalonada y se hará de la siguiente manera:

I. La Dirección, expedirá una convocatoria pública, con la finalidad de allegarse propuestas de personas candidatas a ser Integrante del comité propietarias y suplentes, la cual deberá publicarse en:

a) La Gaceta Municipal por única ocasión;

b) En un diario de mayor circulación por dos ocasiones, cada publicación con una separación de siete días entre cada una. La primera publicación deberá efectuarse dentro de los tres días posteriores a la publicación que se realice en la Gaceta Municipal;

c) Los estrados de la Dirección, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en la Gaceta Municipal; y

d) El portal de Internet, durante todo el periodo para recibir solicitudes, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en la Gaceta Municipal.

II. Las personas interesadas deberán entregar sus solicitudes de registro en la Dirección dentro del plazo que se determine en la convocatoria.

III. Dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección remitirá al Comité los expedientes de las y los candidatos registrados.

IV. El Comité dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de los expedientes dictaminarán cuales son los candidatos que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y se enviarán a la Comisión de Ecología del Ayuntamiento para su aprobación.

V. Para la selección de las y los integrantes en todo momento se atenderá, dentro de lo posible, el principio de paridad de género, procurando que las personas titulares sean un mínimo de cinco representantes que se conformarán preferentemente de la siguiente manera:

a) Un representante del sector académico y/o investigación.

b) Un representante del sector empresarial.

c) Dos representantes de los Colegios de Profesionistas.

d) Un representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con el medio ambiente o cambio climático.

De entre las personas aspirantes que no hubiesen sido elegidas, pero cumplan con los requisitos correspondientes, se designarán integrantes del comité suplentes en igual número y en orden de preferencia. Respetando la paridad de género.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).

Artículo 13. La integración del Comité se aprobará por el H. Ayuntamiento, dentro de los cuatro primeros meses del inicio de su gestión, previo dictamen de la Comisión de Ecología, de acuerdo a la normatividad aplicable. El día de su instalación la Presidencia del Comité tomará protesta a sus integrantes, en los términos del Código Municipal, y se levantará acta de instalación la cuál deberá publicarse en los medios oficiales de la Administración Municipal, en formato abierto, accesible y electrónico. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Artículo 14. El Comité es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar y apoyar campañas ecológicas con la comunidad, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas ecológicos, fungiendo además como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el Municipio en las materias de este Reglamento;

II. Presentar iniciativas y recomendaciones al Ayuntamiento en materia de formulación de la política ambiental municipal; y

III. Apoyar en la coordinación de las dependencias y entidades municipales entre sí, y con la autoridad estatal, en las materias de competencia municipal sobre protección al medio ambiente;

IV. Apoyar en la instrumentación de políticas públicas relativas a la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) e impulsar las acciones correspondientes;

V. Apoyar la vigilancia del cumplimiento de los compromisos y metas vigentes en materia de cambio climático.

VI. Participar en eventos y foros donde se analicen temas ambientales, con el fin de instruir nuevas y mejores prácticas ambientalistas en el Municipio. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

VII. Revisar y observar los ordenamientos y disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y proponer a la Dirección las adecuaciones que consideren pertinentes. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

VIII. Difundir la convocatoria a las sesiones y los trabajos del Comité en la página web del Municipio. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

IX. Emitir los lineamientos internos necesarios que les ayuden al cumplimiento de sus atribuciones. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

X. Elaborar un plan de trabajo anual. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

XI. Rendir un informe anual de las actividades realizadas. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Artículo 15. El funcionamiento y operación del Comité se regirá además por las disposiciones y lineamientos complementarios internos que expida el propio Comité, los cuales deberán ser sometidos ante el H. Ayuntamiento para su aprobación y debida publicación en la Gaceta Municipal; lo no previsto al respecto del Comité, será resuelto por la Dirección. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

SECCIÓN PRIMERA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA O EL PRESIDENTE

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y asistir puntualmente a las todas las sesiones del Comité, con voz y voto. En caso de empate tendrá voto de calidad;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, pudiendo delegar esta facultad a la persona titular de la Secretaría o la Secretaría Técnica; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

III. Informar oportunamente al Comité acerca de la ejecución de los Acuerdos aprobados,

IV. Proponer al Comité cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;

V. Participar en la elaboración y actualización del Programa de Acción Climática del municipio de Chihuahua a través de la formulación de comentarios y propuestas presentadas ante la o el Presidente Municipal para su aprobación;

VI. Participar en la elaboración o modificación de los Programas Municipales considerando los programas enfocados al Cambio Climático; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

VII. Participar en la elaboración del presupuesto para la adaptación a la vulnerabilidad en las zonas más desprotegidas producto del cambio climático de acuerdo al atlas de riesgo hidrometeoro lógico; y

VIII. Nombrar Representante del Comité Municipal de Ecología ante el Consejo Municipal de Cambio Climático.

IX. Presentar al Comité, una propuesta de lineamientos internos para cumplimiento de sus atribuciones. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

X. Presentar el informe anual de las actividades realizadas, a más tardar 30 días naturales después de cumplir el año en ejercicio. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

XI. Someter ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, la integración del Comité en lo referente a la fracción V del artículo 12 de este reglamento, sobre las personas representantes de los diversos sectores sociales, bajo el procedimiento establecido. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

XII. Tomar protesta a las personas integrantes del Comité al momento de su instalación formal. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

SECCIÓN SEGUNDA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir la Sesión en ausencia de la o el presidente;

II. Formular y emitir el orden del día de las sesiones;

III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;

IV. Convocar a los integrantes permanentes e invitados del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

V. Estar presente en todas las sesiones del Comité, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

VI. Levantar las actas o minutas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes y publicar las mismas en los medios oficiales de la Administración Pública Municipal. **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;

VIII. Someter ante las autoridades correspondientes los acuerdos alcanzados por el Comité;

IX. Resguardar todos los documentos del Comité incluyendo las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas de Comité;

X. Las demás funciones que le encomiende la o el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

XI. Garantizar el acceso a la ciudadanía, a las sesiones del Comité, ya sea de manera presencial o virtual, a través de transmisiones en vivo de las sesiones y su debida publicación en los medios habilitados para tal efecto. **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

SECCIÓN TERCERA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las Sesiones;

II. Tener a su cargo la ejecución técnica de los Acuerdos aprobados por el Comité;

III. Informar al Comité sobre el desempeño de las funciones de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento, así como coordinar esfuerzos entre ambas instancias con la Comisión Estatal de Ecología, en materia de competencia municipal;

IV. Informar al Ayuntamiento, previo acuerdo del Comité, de los actos relevantes de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento, y llevar al pleno del mismo los actos que por su naturaleza requieran su aprobación;

V. Apoyar técnicamente con el respaldo a las Comisiones de Trabajo y a la Subdirección de Ecología; y

VI. Las demás señaladas en este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES
DEL COMITÉ

Artículo 19. Las personas integrantes del comité tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité;

II. Atender las Comisiones encomendadas por el Comité;

III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Comité,

IV. Difundir la problemática ecológica a nivel Municipal y sugerir al Ayuntamiento las medidas que pudieran adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora del medio ambiente, elevando la conciencia en la población;

V. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;

VI. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

VII. Proponer a la o el Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 3 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;

VIII. Proponer a la o el Secretario, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;

IX. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;

X. Informar por lo menos con 2 días hábiles de anticipación a la o el Secretario del Comité, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 20. El Comité deberá resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales se llevarán a cabo previa solicitud de la mayoría de sus integrantes realizada ante la secretaría del comité o cuando a juicio de persona titular de la presidencia sean necesarias derivadas de su relevancia, importancia o necesidad. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

En todo caso, las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán publicarse en el portal de internet del Municipio en un plazo no mayor a 48 horas de haberse celebrado la Sesión. **(Párrafo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Artículo 21. Las sesiones, previo acuerdo del Comité, podrán ser privadas cuando así se justifique.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que acuerde el Comité en la primera sesión posterior a su integración. Habrá cuando menos, una sesión ordinaria cada tres meses.

Artículo 23. La o el Secretario tendrá a su cargo el control y moderación de las sesiones y de sus integrantes; así como del orden de todos sus asistentes, prohibiendo el uso de la palabra a personas ajenas al Comité, sin su previa aprobación.

Artículo 24. A las sesiones podrán asistir servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia; asimismo, la o el Presidente podrá solicitar la presencia de algún miembro de la administración municipal, cuando la considere necesaria por la relevancia de algún asunto de su competencia.

Artículo 25. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la existencia del quórum reglamentario y la asistencia de la persona titular de la Secretaría Técnica. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Artículo 26. Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por el Comité. Después de su lectura y aprobación se suscribirá por todos los que en ella intervinieron. Las actas de la sesión serán resguardadas por la o el Secretario.

Artículo 27. Las actas contendrán los acuerdos aprobados en la sesión anterior y los aspectos relevantes de la misma.

Artículo 28. Cuando uno o varios integrantes del Comité se presenten a la Sesión una vez iniciada está, la o el Secretario en el momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de su incorporación.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS FALTAS DE SUS INTEGRANTES

Artículo 29. En las ausencias de las personas integrantes del Comité se estará a lo siguiente:

I. A falta de la persona titular de la Presidencia, las sesiones serán presididas por la persona titular de la Secretaría Técnica; y **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

II. A falta de la persona titular de la Secretaría o de su suplente, lo será el designado por la persona titular de la Presidencia, quien entregará lo actuado a la Secretaría para su trámite correspondiente. **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Cada integrante del Comité nombrará a un suplente quien deberá acreditarse ante la Presidencia del Comité mediante un o el Presidente del Comité mediante un escrito firmado por el propietario. A efecto de

darle continuidad a los acuerdos del Comité, sólo los suplentes debidamente acreditados ante la Presidencia podrán cubrir las funciones y ausencias del propietario, quienes tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que el propietario. **(Párrafo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 312-II, de fecha 27 de julio de 2023).**

Es responsabilidad tanto del propietario como de su suplente mantenerse al corriente de las deliberaciones y acuerdos tomados en cada una de las sesiones para efecto de que exista continuidad en los trabajos del propio Comité.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 30. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán del conocimiento de los integrantes del Comité, mediante correo electrónico y en la página oficial del Municipio, con48 horas de anticipación, y contendrán lo siguiente:

I. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;

II. El orden del día y los documentos necesarios para la discusión de los asuntos; y

III. Nombre y firma del convocante o convocantes a la sesión.

Artículo 31. Recibida la convocatoria a sesión ordinaria, los integrantes del Comité podrán solicitar a la o el Secretario dentro del transcurso de las primeras 24 horas, la inclusión de un asunto en el Orden del Día, acompañando con su solicitud los documentos necesarios para su discusión.

Artículo 32. La o el Secretario, en caso de recibir la solicitud referida en el artículo anterior, modificará la convocatoria incluyendo el asunto solicitado.

Artículo 33. Cuando algún miembro del Comité considere que un asunto de su competencia es de vital importancia para su conocimiento en sesión extraordinaria, sin conseguir consenso de la mayoría, lo hará saber a la o el Presidente quien podrá convocar a sesión sin cumplir con tales requisitos.

SECCIÓN OCTAVA
DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 34. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte de la o el Secretario de la existencia o no del quórum reglamentario;

II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

III. Lectura de la correspondencia dirigida a la o el Presidente o al Comité en asuntos de su competencia;

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes o Informes presentados por las Comisiones o integrantes del Comité, si los hubiere; y

V. Asuntos generales.

SECCIÓN NOVENA
DE LA DISCUSIONES

Artículo 35. En las sesiones se seguirá el orden del día señalado en la convocatoria, se discutirán plenamente los asuntos que tengan relación con la ecología y el Cambio Climático y los sugeridos por los integrantes del Comité, así como cualquier moción de los integrantes relativo a la forma en que se está llevando la sesión.

Para los efectos de discusión, la o el Secretario levantará una lista de integrantes que soliciten el uso de la palabra, pudiendo solicitarla los que aun no estando en ella para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LAS VOTACIONES

Artículo 36. Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de oradores, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto a juicio del Comité, se procederá a la votación.

Artículo 37. La o el secretario nombrará a cada uno de los integrantes quienes votarán, levantando su mano, y declararán de viva voz al escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, y lao el secretario asentará en el acta correspondiente el sentido de la votación.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LAS COMISIONES

Artículo 38. Para su efectivo funcionamiento y en caso de que se considere necesario, el Comité podrá formar Comisiones de Trabajo compuestas de uno o dos integrantes como máximo, las cuales, para el cumplimiento de su encomienda, podrán solicitar la colaboración de la persona titular de la Secretaría Técnica, y rendirán en el término máximo de tres meses, un informe o dictamen que corresponda.

Transcurrido el término sin que se haya rendido el informe o dictamen, la Secretaría Técnica designará a otra Comisión para que lo conozca y resuelva.

Artículo 39. El informe o dictamen elaborado por la Comisión, se presentará a la persona titular de la Secretaría Técnica, quien lo turnará a la o el Secretario para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión, para discutirlo y aprobarlo en su caso.

Artículo 40. El dictamen deberá contener antecedentes del caso, razones, fundamentos y una parte propositiva.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÌTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL Y DE SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN

Artículo 41. Al formular la política de gestión ambiental, la administración municipal debe observar lo siguientes:

I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de este y demás instrumentos, tomarán las medidas para garantizar este derecho;

II. Los ecosistemas del Municipio son patrimonio común de las personas y la sociedad como conjunto; de su conservación, control y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del Municipio;

III. Los ecosistemas y sus elementos, serán aprovechados de una manera racional y sustentable, asegurando con ello la productividad óptima y sostenida de los recursos naturales, de manera compatible con el equilibrio e integridad del ambiente;

IV. La administración municipal promoverá, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, la participación y concertación de las personas y los diferentes sectores de la población en asumir la corresponsabilidad con la autoridad en la protección, preservación y restauración de los ecosistemas; implementando planes y programas tendientes a la prevención, preservación y restauración del deterioro ambiental y del equilibrio ecológico;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprenderá tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;

VI. La administración municipal, con la finalidad de lograr una mayor eficacia en las acciones ambientales y ecológicas, implementará la transversalidad entre sus dependencias y la coordinación con los distintos niveles de gobierno; así como la concertación social con las personas, grupos y organizaciones sociales, cuya finalidad será la reorientación en la relación entre las actividades del desarrollo, la sociedad y la naturaleza;

VII. La prevención de las causas que genera el desequilibrio ecológico, el deterioro ambiental y el cambio climático es el medio más eficaz para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado;

VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural en el Municipio, son elementos fundamentales para conservar y, en su caso, elevar la calidad de vida de la población;

IX. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; y se dispondrán incentivos a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

X. La educación en materia ambiental y ecológica debe ocupar un lugar prioritario en el ámbito de la prevención de la contaminación, el cambio climático, el equilibrio ecológico y protección del ambiente en el Municipio;

XI. En la planeación, elaboración e implementación de acciones ecológicas y de protección al ambiente, se tomará en cuenta el impacto de las mismas, así como las consecuencias del Cambio Climático en los grupos vulnerables;

XII. Las mujeres, los jóvenes, niños y los adultos mayores cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XIII. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable; y

XIV. Los demás que sean necesarios para asegurar la protección al ambiente y la mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 42. En la planeación municipal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el Ordenamiento Ecológico Municipal que se establezcan de conformidad con este Reglamento y las disposiciones en la materia.

Así mismo integrará el sistema de información ambiental que será determinado por criterios e indicadores ambientales.

Artículo 43. El Municipio a través de la Dirección y del Comité promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y cambio climático, según lo establecido en este Reglamento y las demás normas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 44. La Administración Municipal, a través de la Dirección y en uso del criterio de transversalidad con el resto de sus dependencias, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua elaborará el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal el cual se someterá a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación y expedición, mismo que deberá ser acorde con el ordenamiento ecológico regional, y el que establezca la Federación.

Artículo 45. El ordenamiento ecológico municipal tendrá por objeto:

I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área que se trate;

II. Establecer los criterios de la regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro delos centros de población, a fin de que sean considerados en los planes y programas de desarrollo urbano sostenible correspondientes, así como en la expedición de licencias de uso de suelo, permisos de construcción y autorización de fraccionamientos;

III. Regular fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

IV. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

V. Incorporar las acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático, consideradas en el PACMUN.

Artículo 46. Para el ordenamiento ecológico se consideran los siguientes criterios:

I. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes, así como las condiciones sociales y económicas en el territorio municipal;

II. La vocación de las diversas áreas que integran la territorialidad municipal en función a la cantidad y calidad de sus recursos naturales, distribución de población y actividades económicas predominantes;

III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas, industriales o naturales;

IV. El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades;

V. La afectación de las condiciones ambientales y ecológicas en los grupos vulnerables, y

VI. El equilibrio que debe haber entre los asentamientos humanos, obras o actividades y el ambiente.

Artículo 47. El ordenamiento ecológico municipal será considerado en:

I. El aprovechamiento de los recursos naturales;

II. Las medidas de mitigación y adaptación del Cambio Climático;

III. La ubicación de las actividades productivas urbanas y/o rurales;

IV. La regulación del establecimiento de nuevos asentamientos humanos;

V. En el Plan de Desarrollo Urbano; y

VI. Cambios de Uso de Suelo en áreas urbanas y/o rurales.

Artículo 48. La Dirección deberá tomar en consideración el ordenamiento ecológico municipal y demás criterios e indicadores ambientales, al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico, así como al formular los planes de desarrollo urbano sostenible.

Artículo 49. En las zonas de expansión urbana, la Dirección identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO
REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 50. La Dirección para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano sostenible y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asentamientos humanos, y en la Ley, considerará los siguientes criterios:

I. Los planes o programas de desarrollo urbano sostenible deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio legalmente expedido;

II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos, y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o un funcionales, así como las tendencias a la sub urbanización extensiva;

III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ecológico o ambiental;

IV. En el diseño de lugares habitacionales como fraccionamientos, colonias, barrios entre otros, la Dirección en coordinación con los constructores, particulares y desarrolladores de vivienda buscarán unificar criterios que sean congruentes con las características ambientales del Municipio;

V. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y transporte no motorizado;

VI. Se establecerán y conservarán las áreas de preservación ecológica de los centros de población en torno a los asentamientos humanos;

VII. La autoridad municipal, a través de La Dirección, en la esfera de su competencia, promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con el desarrollo urbano sostenible;

VIII. En el aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporarse de manera equitativa, los costos de tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

IX. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán zonas de amortiguamiento en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

X. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y

XI. En la construcción de vivienda y diseño urbano se promoverá, a través de incentivos y de reglamentación específica en la materia, la implementación de tecnologías de eficiencia energética, aprovechamiento de fuentes energéticas renovables y de diseño bioclimático, sistemas para el aprovechamiento y uso eficiente del agua, así como la minimización de residuos.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 51. Previo a su realización, las obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán sujetarse a la evaluación de impacto ambiental, así como al cumplimiento de los requisitos que se les impongan y que sean establecidos en la autorización correspondiente. Lo anterior, no tendrá aplicación cuando se trate de obras o actividades que corresponda regular al Estado o a la Federación, según lo dispuesto la Ley o demás ordenamientos aplicables.

Se excluye de la obligación de realizar la evaluación de impacto ambiental a las actividades que se encuentren dentro del Catálogo SARE ya que se considera que dichos giros no van a causar desequilibrios ecológicos significativos ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones señaladas en las disposiciones aplicables. **(Párrafo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 265-I, de fecha 05 de diciembre de 2022).**

Artículo 52. Corresponde a la administración municipal evaluar y autorizar el impacto ambiental, bajo convenio celebrado con la autoridad estatal, particularmente tratándose delas siguientes materias:

I. Zonas y parques industriales;

II. Fraccionamientos;

III. Unidades habitacionales o nuevos centros de población; y

IV. Las demás a que se refiera en los convenios celebrados con el Estado o la Federación.

Artículo 53. La evaluación del impacto ambiental es el proceso a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

La modalidad de la evaluación podrá ser de manifiesto de impacto ambiental o informe preventivo, según determine la Dirección.

Artículo 54. La Dirección deberá contar con un equipo técnico especializado para participaren la evaluación de impacto ambiental correspondiente. Así mismo en proyectos de desarrollo con impacto ambiental adverso significativo, se deberá consultar al Comité y demás investigadores, académicos y organismos e instituciones públicas y privadas paraqué emitan su opinión al respecto.

Artículo 55. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento, la parte interesada en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, deberá presentar a la Dirección una manifestación de impacto ambiental o bien un informe preventivo que indique que la actividad de que se trate no causará desequilibrio ecológico. La Dirección analizará el informe preventivo y comunicará a la parte interesada si procede o no una manifestación de impacto ambiental conforme a las normas técnicas ecológicas existentes o convenios que, en su caso, se hayan celebrado con la autoridad estatal.

No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en el ordenamiento ecológico municipal y en los programas de desarrollo urbano sostenible, ni de aquellas que carezcan de constancia de zonificación expedida por el municipio.

Artículo 56. El informe preventivo se formulará conforme a los instructivos que expida la Dirección y deberá contener como mínimo la información siguiente:

I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y de quien hubiere elaborado los proyectos o estudios previos correspondientes;

II. Descripción de la obra o actividad proyectada;

III. Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad y lo que en su caso vayan a obtenerse como resultado de las actividades, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos o procedimientos para disposición final; y

IV. Acciones de mitigación y adaptación, al Cambio Climático, establecidos en el presente Reglamento y el PACMUN, así como las medidas para minimizar los impactos ambientales generados por la obra y/o actividad.

V. Acompañado de los siguientes requisitos: **(Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 95-I, de fecha 16 de diciembre de 2019).**

1. Original y copia de la solicitud (F-DDUE-68).

2. Manifiesto de Impacto Ambiental o Informe Preventivo (De acuerdo a la OBRA y/o ACTIVIDAD consideradas en el proyecto)

Anexo I Descripción de Obras (F-DDUE-56) y/o

Anexo II Descripción de Actividades (F-DDUE-57).

3. Copia de la constancia de Zonificación procedente y vigente del predio propuesto para la obra y/o actividad especificas expedida por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (o en su caso Licencia de Uso de Suelo Vigente)

4. Copia de identificación oficial del titular del trámite, en el caso de personas morales del representante y/o apoderado legal.

5. Copia de Planos del proyecto de acuerdo a la obra o actividad propuesta:

   a) Para Construcción nueva, ampliación o remodelación (Planta arquitectónica y Plano Catastral

   b) Indicando colindancias y ligas, con nombres de áreas y superficies, cajones de estacionamiento, instalaciones hidrosanitarias y arbolado o en su casa carta de reposición de arbolado).

   c) Para la regularización de la Operación (Plano Catastral Indicando colindancias y ligas, nombre de áreas y superficies, arbolado o en su caso carta de reposición de arbolado (ver Nota 4), ubicación de combustibles, sustancias y materiales inflamables o peligros).

   d) Para Fraccionamientos (Plano geométrico, instalaciones hidrosanitarias, topográfico, rasantes, áreas verdes, y en su caso delimitación de cauces y zona federal).

   e) Para Torre de Antena de Telecomunicación (Plano catastral con ubicación de coordenadas y superficie del proyecto, plano estructural; con altura de pararrayos y la medida perimetral de la base de la torre).

6. Certificado de pago por el trámite.

7. Personas morales, deberá acreditarse su constitución mediante copia del instrumento jurídico correspondiente. Así como la personalidad jurídica de quien suscribe la solicitud.

8. Solicitud de la autorización por desmonte de predios urbanos con superficie mayor a 1,000 metros cuadrados. **(Fracción modificada por acuerdo aprobado en S.O. 22/19 de fecha 27 de noviembre del 2019, publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 95-I, de fecha 16 de diciembre de 2019)**

Artículo 57. La manifestación de impacto ambiental deberá contener como mínimo, la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad;

II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la misma; superficie de terreno requerido; programa deconstrucción, montaje de instalaciones y operación correspondiente, tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación o .el desarrollo de la actividad; y programa para el abandono de la obra o cese de la actividad; descripción del escenario ambiental con anterioridad a la ejecución del proyecto y áreas alternativas de obra;

III. Aspectos socioeconómicos del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad; estudios ecológicos sobre el hábitat, la flora y la fauna, y descripción del posible escenario ambiental modificado por la obra o actividad de que se trate;

IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente;

V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionará la ejecución del proyecto o actividad en sus distintas etapas. La manifestación deberá acompañarse del estudio de riesgo de la obra o actividad, que contendrá las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, para reducir los impactos ambiental adversos y el programa de recuperación y restauración del área impactada al concluir la vida útil de la obra o al término de la actividad

VI. En caso de diversificación de productos, cambio de materias primas o procesos de la obra o actividad inicialmente proyectadas, se hará necesaria la presentación de un nuevo manifiesto o un complemento del mismo, a criterio de la Dirección, lo cual será notificado por escrito al interesado; y acciones de mitigación y adaptación, al Cambio Climático, establecidos en el presente Reglamento

VII. Acompañada de los siguientes requisitos:

1. Original y copia de la solicitud (F-DDUE-68)

2. Manifiesto de Impacto Ambiental o Informe Preventivo (De acuerdo a la OBRA y/o ACTIVIDAD consideradas en el proyecto)

   a) Anexo I Descripción de Obras (F-DDUE-56) y/o

   b) Anexo II Descripción de Actividades (F-DDUE-57)

3. Copia de la Constancia de la Zonificación procedente y vigente del predio propuesto para la obra y/o actividad específica expedida por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (o en su caso Licencia de Uso de Suelo Vigente)

4. Copia de identificación oficial del titular del trámite, en el caso de personas morales del representante y/o apoderado legal.

5. Copia de Planos del proyecto de acuerdo a la obra o actividad propuesta:

   a) Para Construcción nueva, ampliación o remodelación (Planta arquitectónica y Plano Catastral indicando colindancias y ligas, con nombres de áreas y superficies, cajones de estacionamiento, instalaciones hidrosanitarias y arbolado o en su caso carta de reposición de arbolado).

   b) Para la regularización de la Operación (Plano Catastral indicando colindancias y ligas, nombre de áreas y superficies, arbolado o en su caso carta de reposición

de arbolado (ver Nota 4), ubicación de combustibles, sustancias y materiales inflamables o peligrosos).

c) Para Fraccionamientos (Plano geométrico, instalaciones hidrosanitarias, topográfico, rasantes, áreas verdes, y en su caso delimitación de cauces y zona federal).

d) Para Torre de Antena de Telecomunicación (Plano catastral con ubicación de coordenadas y superficie del proyecto, plano estructural de la base, torre, altura de pararrayos y las medidas perimetrales de la base de la torre)

6. Certificado del pago por el trámite.

7. Personas morales deberán acreditarse su constitución mediante copia del instrumento jurídico correspondiente. Así mismo la personalidad jurídica de quien suscribe la solicitud.

8. Solicitud de la autorización por desmonte de predios urbanos con superficie mayor a 1,000 metros cuadrados. **(Fracción modificada por acuerdo aprobado en S.O. 22/19 de fecha 27 de noviembre del 2019, publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 95-I, de fecha 16 de diciembre de 2019).**

Artículo 58. La Dirección podrá requerir, dentro de los cinco días siguientes hábiles al ingreso de la solicitud y por única ocasión, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación del Impacto ambiental y/o informe preventivo, lo anterior para estar en aptitud de evaluar el proyecto.

El trámite será rechazado en caso no cumplir con las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones y se deberá iniciar un nuevo trámite. **(Fracción modificada por acuerdo aprobado en S.O. 22/19 de fecha 27 de noviembre del 2019, publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 95-I, de fecha 16 de diciembre de 2019)**

Artículo 59. Para la evaluación de la manifestación del impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, la Dirección podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Artículo 60. La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental cuando ésta se ajuste a lo previsto en el presente Reglamento dentro de los quince días hábiles siguientes su presentación.

Cuando se requiera dictamen técnico o la información adicional o complementaria, la Dirección dictará la resolución de evaluación correspondiente en los siguientes diez días hábiles de la recepción de dichos documentos.

Artículo 61. En la evaluación del impacto ambiental, se considerarán los siguientes elementos:

I. El ordenamiento ecológico municipal;

II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas;

III. Los criterios ecológicos para la protección de la flora y la fauna silvestre y acuáticas; para el aprovechamiento racional de los elementos naturales, y para la protección del ambiente;

IV. La regulación ecológica de los asentamientos humanos, los reglamentos, normas técnicas ecológicas, programas generales de manejo para áreas naturales protegidas y demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo 62. Una vez evaluada la información, la Dirección dictará la resolución correspondiente, la cual podrá:

I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Otorgar la autorización condicionada del proyecto de obra o actividad, a fin de garantizar que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente; o

III. Negar dicha autorización.

Artículo 63. En los casos de las fracciones I y II, del artículo anterior, la Dirección precisará la vigencia de la autorización. La ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución respectiva y la Dirección podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la misma.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Dirección señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, debiendo el interesado acreditar su cumplimiento en los plazos establecidos. Cuando no se acaten en sus términos las condiciones, como medida de seguridad, podrá la Dirección aplicar las sanciones establecidas en el Capítulo Décimo Tercero del presente Reglamento. La Dirección, supervisará durante la regularización y operación de las obras autorizadas, ya sea condicionada o incondicionada, el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en la manifestación de impacto ambiental o de los requerimientos que deban
observarse.

No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico

Artículo 64. La resolución a que se refiere el artículo anterior, será requisito indispensable para la expedición de la licencia de uso de suelo, del permiso de construcción o la autorización de fraccionamientos, en su caso.

Artículo 65. En caso de suspensión de la obra o actividad, o cierre de operaciones, se deberá dar aviso por escrito a la Dirección con treinta días naturales de anticipación, y presentar la solicitud de certificación de abandono de sitio anexando el estudio respectivo, e informar la fecha exacta del desalojo de las instalaciones.

Artículo 66. Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo una obra o actividad en los términos de la autorización otorgada en materia de impacto ambiental, la Dirección ordenará la suspensión de la obra o actividad y evaluará las causas y consecuencias del incumplimiento a fin de imponer las sanciones administrativas que correspondan, y en su caso procederá conforme lo señala el presente reglamento.

Artículo 67. En caso de que una vez otorgada la autorización del impacto ambiental a que se refiere el artículo anterior, por caso fortuito o fuerza mayor se presentaren causas supervenientes del impacto ambiental, la Dirección podrá en cualquier tiempo evaluar nuevamente la manifestación de impacto

ambiental de que se trate y requerir al interesado la presentación de la información adicional que fuere necesaria para evaluar el Impacto Ambiental de la obra o actividad respectiva.
La Dirección podrá revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeren efectos adversos en el ambiente.

En tanto la Dirección dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previa audiencia que otorgue a los interesados, podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad correspondiente en caso de peligro inminente de desequilibrio ecológico o daño ambiental.

Artículo 68. Para que la Dirección reconozca a los estudios de Impacto Ambiental que se formulen, se requerirá que el prestador de servicios se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, indicado en este Reglamento, proporcionando el padrón correspondiente a quien lo solicite.

Artículo 69. La Dirección, estimulará aquellos proyectos que consideren la eficiencia energética, la utilización de alternativas energéticas menos contaminantes como la energía solar, el reúso del agua y otros que den solución autónoma a los servicios colectivos, preferentemente mediante el uso de tecnologías limpias y buenas prácticas de eco eficiencia, y que se den de manera agrupada con más área de jardín o con vegetación natural, con base en lo establecido en el PACMUN.

TÍTULO CUARTO
DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 70. En los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, las áreas urbanas y rurales, el suelo y sus recursos naturales, serán materia de protección, conservación y aprovechamiento sustentable, en estricto apego a lo establecido en el ordenamiento ecológico, criterios ecológicos, PACMUN y Políticas, planes y programas municipales.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y demás recursos naturales comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las modalidades establecidas en la normatividad correspondiente;

II. Lo que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas; y

III. Las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

Artículo 71. Los recursos naturales municipales son de prioridad fundamental para sus habitantes, por lo tanto, queda prohibido el daño a la flora y fauna o la contaminación del agua, el suelo y aire.

Artículo 72. Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones derivadas del manejo o aprovechamiento de las áreas naturales protegidas municipales y/o áreas verdes conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la

realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de la zona en las que se generen dichos ingresos, así como el pago de servicios ambientales, de acuerdo a lo establecido en el PACMUN.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA

Artículo 73. Los propietarios y responsables de las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a restaurar y regenerar el suelo, así como la cubierta vegetal cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de dichas obras o actividades, aspecto que será supervisado por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en el PACMUN y en el Ordenamiento Ecológico.

Artículo 74. Los taludes y áreas que por cualquier proceso hayan sido afectados, independientemente de las condiciones de autorización de estos procesos, deberán ser regenerados con cubierta vegetal, preferentemente con especies nativas y/o de bajo consumo de agua y con los elementos necesarios para evitar el deslave y la erosión.

Artículo 75. Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones o actividades aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual la Dirección señalará los lineamientos de la remoción y las medidas de restauración, mitigación o adaptación que deberán aplicarse, sujetándose a lo establecido en el PACMUN.

Cuando por negligencia y mal uso del suelo, se propicien o aceleren los procesos de erosión, la autoridad municipal requerirá al propietario o responsable para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan.

Artículo 76. Las áreas que deban cederse a favor del Municipio por parte de los fraccionamientos y desarrollos urbanísticos, como parques, jardines o áreas verdes deberán entregarse habilitadas y forestadas, con especies nativas y/o adaptadas de bajo consumo de agua de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en el PACMUN.

Artículo 77. Los fraccionamientos o condominios destinados a vivienda, deberán ser forestados de acuerdo al número de árboles establecidos por el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas. La Dirección, establecerá las características de los árboles a plantar en cada lote habitacional.

Artículo 78. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el Municipio cualquiera que sea su giro, deberán contar con un área verde de absorción de agua y arbolada. En sus estacionamientos que se localicen a nivel y ha descubierto, deberán plantar un árbol, de especies nativas y/o adaptadas de bajo consumo de agua, por cada dos cajones de estacionamiento cuando el éste sea a una línea; en el caso de ser a dos líneas, deberá de plantarse un árbol por cada seis cajones de estacionamiento.

Artículo 79. La Dirección establecerá los criterios y especificaciones de plantación, trasplante, retiro, derribo o poda de especies arbóreas, arbustivas, o aquellas que por su valor ecológico deban permanecer en su hábitat, para lo cual se podrá auxiliar de la tabla la finalidad de garantizar la sobrevivencia de estas especies.

ARBOLES

Nombre común	Nombre científico	sistema radical		Crecimiento máximo aprox. (en metros)		Follaje		Tipo de follaje				Espacio optimo entre arboles adultos(m)	Crecimiento			Necesidades de riego			Servicio ambiental proporcionado					Propuesta de plantación							
		Profundo	Superficial	Altura total	Diámetro de la copa	Caducifolio	Perennifolio	Muy denso	Denso	Mediano	Ligero	La separacion indicada es de tronco a tronco	Rápido	Mediano	Lento	Alta	Media	Baja	Barrera rompe vientos	Sombra	Regulador de temperatura	Estético	Mejorador de suelo	Parques	Plazas	Jardines	Área verde de banquetas	Camellones	Lecho de ríos y arroyos	Estacionamientos	Islas
CONIFERAS Y ENCINOS (MEDIANO CONSUMO DE AGUA)																															
CEDRO LIBANES	*Cedrus libanesis-deodara*	■		20	12		■		■			10		■			■			■	■	■		■	■	■					
CEDRO LIMON	*Cupressus macrocarpa*	■		15	3		■		■			5		■			■		■		■	■		■	■	■		■		■	
CIPRÉS ITALIANO	*Cupressus sempervirens-italica*	■		15	3		■		■			7		■			■		■		■	■		■	■	■		■		■	
CIPRÉS	*Cupressus sempervirens*	■		20	4		■		■			7		■			■		■	■	■	■		■	■	■					
CIPRÉS AZUL	*Cupressus arizonica*	■		10	4		■		■			7		■			■		■	■	■	■		■	■	■		■		■	
TASCATE	*Juniperus deppeana*	■		10	4		■		■			5		■			■			■	■	■		■	■	■		■		■	
PINO ELDARICÁ	*Pinus brutia*	■		20	7		■		■			10		■			■			■	■	■		■	■	■					
PINO ALEPO	*Pinus halepensis*	■		20	7		■		■			10		■			■			■	■	■		■	■	■					
TUJA	*Thuja occidentalis*	■		5	3		■		■			5		■			■				■	■		■	■	■	■	■		■	
ENCINO SIEMPREVERDE	*Quercus virginiana*	■		10	5		■		■			8			■		■			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
ENCINO ROJO	*Quercus rubra*	■		10	5			■	■			8			■		■			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
TRES ESPINAS	*Gleditsa triacanthos*	■		10	4		■		■			6		■			■			■	■	■	■	■	■	■	■	■		■	
ROBINIA	*Robinia pseudoacacia*	■		10	4		■		■			6		■			■			■	■	■	■	■	■	■	■	■		■	
ARBOL DE SEDA	*Albizia julibrissin*	■		10	4	■			■			6		■			■			■	■	■	■	■	■	■	■	■		■	
ARBOLADO ENDEMICO (BAJO CONSUMO DE AGUA)																															
HUIZACHE	*Acacia farnesiana*	■	-	5	4		■		■			6		■				■	■	■	■	■		■	■	■	■	■		■	■
MEZQUITE	*Prosopis glandulosa*	■		5	4		■			■		6		■				■	■	■	■	■		■	■	■	■	■		■	
MIMBRE	*Chilopsis linearis*	■		5	4			■		■		7		■				■	■	■	■	■		■	■	■	■	■		■	
PALO VERDE	*Parkinsonia aculeata*	■		4	3			■		■		6	-	■				■	■	■	■	■		■	■	■	■	■		■	■
ARBOL DEL CIELO	*Ailanthus altissima*	■		15	4		■	■	■	■		6	■	■				■	■	■	■	■					■	■		■	

ARBOLADO DE BANQUETA, PARQUES Y JARDINES (ALTO CONSUMO DE AGUA)				
MAGNOLIA	*Magnolia grandiflora*	15	5	5
MAPLE MANITOBA	*Acer negundo*	15	4	6
NISPERO	*Eriobotrya japonica*	10	4	5
NOGAL	*Carya illinoesis*	20	10	10
LILA	*Melia azedarach*	10	8	6
SICOMORO	*Platanus occidentalis*	15	8	10
MORO MACHO	*Morus nigra*	10	8	6
CIRUELO ROJO	*Prunus cerasifera*	10	4	5
TRUENO	*Ligustrum japonicum*	10	6	5
FRESNO	*Fraxinus udhei*	20	10	10
FLAMA CHINA	*Koelreuteria bipinnata*	10	5	5
PALMA ABANICO	*Washingtonia robusta*	20	6	10
ARBOLADO RIPARIO (ALTO CONSUMO DE AGUA)				
SAUCE DE RIO	*Salix humboldtiana*	13	6	9
SAUCE LLORON	*Salix babilonica*	13	6	9
ALAMO DE RIO	*Populus nigra*	20	10	10
ALAMO ITALIANO	*Populus nigra var italica*	15	3	5
ALAMO PLATEADO	*Populus alba*	15	3	5

[Artículo modificado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua, No. 27-II, de fecha 18 de junio de 2018].

La Dirección podrá celebrar convenios de colaboración con particulares o instituciones con la finalidad de garantizar la sobrevivencia de estas especies.

Artículo 80. La selección, plantación, mantenimiento, podas, talas y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe de realizarse con bases técnicas, para lo cual el Municipio

Artículo 81. Se prohíbe la propagación y/o plantación de especies arbóreas de alto consumo de agua, así como la limitación de espacios en los que se utilice céspedes de alta demanda hídrica; respetando las ya existentes solo durante su vida útil, con excepción de las áreas ripiaras.

El Ayuntamiento promoverá la realización de estudios técnicos y científicos adecuados para establecer la dasonomía en el Municipio de Chihuahua, así como el manejo de diferentes especies para su preservación.

Artículo 82. Los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos, cuya autorización se solicite ante la Dirección y en cuyos sitios existan árboles nativos por ser especies propias de la región, deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de los árboles en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor de 50 centímetros medido a 1.20 metros de altura, sólo podrán ser trasplantados con autorización expresa del Municipio.

Artículo 83. Previa autorización por escrito del Municipio, podrán trasplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias, así como aquellos árboles enfermos o secos.

El responsable, debe de trasplantar, sembrar o reponer al municipio la misma cantidad de árboles autorizados para derribo, siendo estos los considerados en la tabla de especies recomendadas para el Municipio de Chihuahua a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento y con el mismo diámetro de sección transversal medidos a 1.20 de altura, o en su caso los que determine el Municipio.

Artículo 84. Las ramas o raíces de los árboles no deberán extenderse sobre heredades, jardines, o patios vecinos, cuando así suceda, el dueño del árbol tendrá la obligación de cortarlas; en su caso de imposibilidad de éste, la parte afectada podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al dueño.

Artículo 85. Queda prohibido y será objeto de sanción:

I. Causar daño a los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, cortes circulares o colocación de objetos opresores en troncos, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.

II. La tala de árboles o arbustos, sin la previa autorización con el propósito de proporcionar visibilidad a fachadas, locales comerciales con áreas de exhibición, anuncios, o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes; y

III. La planta o siembra de árboles o arbustos en los límites inmediatos de predios colindantes.

Artículo 86. Todas aquellas empresas que para su operatividad y funcionamiento requieran tener instalaciones aéreas, y que necesiten podar o derribar árboles que interfieran con su cableado, deberán solicitar justificando plenamente los actos a realizar, la autorización expresa y por escrito del Municipio; a dicha solicitud se anexará aviso al propietario del árbol o árboles que se pretende podar o derribar.

Artículo 87. Los trabajos de poda deberán efectuarse en los meses de enero y febrero y los residuos generados por dicha actividad deberán enviarse a los sitios de acopio autorizados para tal efecto.

Artículo 88. Las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como trasplante, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente Reglamento.

Artículo 89. El desmonte de los predios que se ubiquen en el territorio municipal, solo se hará previa autorización de la Dirección. En los casos de predios rústicos, solo se limpiarán, procurando no eliminar la capa vegetal para evitar su erosión y en el caso de que no exista, sembrar pasto y arbolado.

Artículo 90. Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas. En caso necesario, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar una franja como máximo de tres metros de ancho, alrededor del área de desplante.

Artículo 91. Los desmontes para la construcción de fraccionamientos, calles, introducción de servicios, deslindes y trabajos topográficos deberán contar con el permiso respectivo de la Dirección.

Artículo 92. Los residuos producto de la tala, retiro, desmonte o despalme, derribo o poda de árboles u otros vegetales deberán ser depositados en sitios autorizados o bien ser triturados para su restitución al suelo. El Municipio vigilará el cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 93. La autoridad municipal podrá proporcionar, autorizar o concesionar el servicio de poda, derribo o tala de árboles y arbustos, previo el pago de los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos, lo que así hará a través de la dependencia dotada del equipo idóneo para ello y personal debidamente capacitado. El monto de los derechos por la prestación de este servicio se fijará a razón de su costo, considerándose para ello las horas hombre de trabajo en el servicio, combustibles, materiales usados y acarreo de residuos, encontrándose sujeta la prestación del servicio a las autorizaciones previas en los términos del presente Reglamento.

Artículo 94. Se prohíbe alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa sin autorización de la autoridad competente. El responsable deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

Artículo 95. En el caso de obras que pretendan realizarse en predios con presencia de flora o fauna endémica, amenazada o en peligro de extinción, la Dirección fijará las condiciones de protección y preservación.

Artículo 96. La Dirección promoverá campañas de reforestación en coordinación y colaboración con otras instancias de Gobierno, del sector educativo, organizaciones, clubes privados y de la ciudadanía en general.

SECCIÓN PRIMERA
ÁREAS VERDES

Artículo 97. Para la realización de las actividades de poda de árboles, las personas que realicen dichos trabajos deberán contar con equipo de protección y considerar, la especie vegetal, condiciones ambientales, las medidas de seguridad, considerando bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad estas actividades, acordonando y señalizando el área de trabajo; así mismo, deberán dar cumplimiento al Manual de Podas que expida la Dirección.

Artículo 98. El Municipio fomentará programas para crear jardines comunitarios, parques públicos, también la forestación permanente en su jurisdicción municipal, así como de la conservación y el crecimiento de árboles y bosques en entornos citadinos para crear un medio ambiente urbano que garantice un bienestar a sus pobladores.

SECCIÓN SEGUNDA
REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES

Artículo 99. Para tomar la decisión de llevar a cabo el derribo de un árbol, se deberá constatar que no exista otra alternativa a fin de evitar dicha actividad, para el efecto, se deberá obtener la autorización de la Oficina Municipal correspondiente.

Artículo 100. Las Oficinas Municipales competentes para expedir las autorizaciones para el derribo de árboles son:

I. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que el derribo se solicite en áreas comercial, industrial o de servicios;

II. La Dirección de Mantenimiento Urbano, en los casos en que se solicite el derribo de arbolado en área pública y casa habitación;

Artículo 101. Para la expedición de la autorización a que se refiere la presente Sección, se deberá apegar al procedimiento siguiente:

I. El interesado solicitará por escrito a la Oficina Municipal correspondiente, la autorización de derribar un árbol;

II. El interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente;

III. Se agendará la visita por parte del personal de la Oficina Municipal para evaluar la situación del árbol que pretende derribarse;

IV. La Oficina Municipal enviará por escrito el dictamen para el derribo o no del árbol, y en caso de autorizarlo, se definirá el equivalente en número de árboles o plantas a donar al Municipio;

V. La restitución de árboles se basará en factores como la edad del árbol, el diámetro del tallo, la altura, si representa daños a infraestructura o algún riesgo, si está en propiedad pública o privada, y finalmente si el derribo lo solicita personas vulnerables o de escasos recursos;

VI. La Oficina Municipal enviará al interesado un dictamen, indicando la cantidad y el tipo de árboles o plantas que deberá donar al Municipio.

TÍTULO QUINTO
PROTECCIÒN AL AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 102. La Dirección promoverá, de acuerdo a lo establecido en el PACMUN y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado y reúso del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

La Dirección requerirá a nuevos fraccionamientos y desarrollos similares como requisito indispensable para las autorizaciones correspondientes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado.

Se fomentará y en su caso se incentivará en las nuevas construcciones de fraccionamientos, naves industriales, parques y áreas verdes, entre otros, la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.

Artículo 103. No podrán descargarse a los cuerpos y corrientes de agua, ni a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas que contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas, sin el previo tratamiento y sin el permiso o autorización de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento. Para autorizar la construcción de obras o sistemas de tratamiento de aguas residuales que no descarguen sus lodos y líquidos a cuerpos receptores, estatales o federales, la Dirección requerirá el dictamen o la opinión de la autoridad correspondiente sobre los proyectos respectivos.

Artículo 104. Todo establecimiento deberá contar con instalaciones o equipos que eviten la descarga de residuos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, tanto al drenaje sanitario como al drenaje pluvial.

Artículo 105. Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos de cualquier tipo, deben de contar con sistema de reúso de agua y lavado por presurización, así como con sistema de pre-tratamiento que permita acatar las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 106. Los negocios de lavanderías, tintorerías y los mencionados en el artículo anterior deberán utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido de fosfato y características de baja toxicidad.

Artículo 107. Los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán estabilizarse en el lugar de producción y disponerse conforme a los términos de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 108. La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas sólo se autorizará por la Dirección, previa aprobación de la autoridad competente, en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se impacten negativamente cauces de arroyos, pozos artesianos y cuerpos de agua; en su caso, la Dirección promoverá la instalación de fosas ecológicas, así como la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo biológico.

Artículo 109. La Dirección requerirá de acuerdo a los instrumentos normativos vigentes y el PACMUN, la instalación u obras de construcción de sistemas de recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben de incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.

Artículo 110. Queda prohibido, descargar a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, cauces, vasos y todo cuerpo receptor de agua:

I. Aguas residuales que rebasen los límites que prevén las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Residuos o sustancias tóxicas, solventes, grasas, aceites o similares que causen algún daño en el ambiente, particularmente los de carácter peligroso, que, por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos, pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química, fuego, calor, gases, presión, ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilizarían de metales y compuestos metales tóxicos o cualquier otra de similares consecuencias; y

III. Desechos o residuos sólidos, jaleas, lodos industriales, sales o similares.

Artículo 111. Se establecen las prohibiciones específicas siguientes:

I. La utilización de las corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para lavado de vehículos automotores, o similares; asimismo, verter en ellos residuos líquidos o sólidos, jaleas, lodos producto de

II. Verter a la vía pública cualquier líquido, incluyendo agua potable, agua residual, aceites lubricantes, solventes, orines, por lo que cualquier escurrimiento o estancamiento distinto al pluvial es motivo de sanción de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento;

III. Hacer mal uso o desperdiciar el agua potable en cualquier acción, por lo que no se permite el lavado de patios, calle, vehículos, cocheras, ventanas u otros objetos con el chorro de la manguera, así como las fugas de agua en tinacos, aires acondicionados y otros;

IV. Escurrimientos de agua y filtraciones por el uso de fosa sépticas, registros de agua residual y drenajes; y

V. Hacer mal uso del drenaje pluvial vertiendo agua producto de quehaceres domésticos y lavado de patios o cocheras, así como áreas donde se alojan animales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA

Artículo 112. El Municipio en colaboración con el Estado y la Federación, realizará monitoreos permanentes de calidad del aire para aplicar las medidas correspondientes; para este fin, podrá también celebrar convenios con instituciones educativas o de investigación.

Es obligación del municipio hacer públicos los indicadores resultantes de dicho monitoreo su portal electrónico oficial.

Artículo 113. Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe de ser satisfactoria en todo el territorio Municipal, no rebasando los límites máximos permisibles por la normatividad correspondiente; y

II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben de reducirse y controlarse.

Artículo 114. Cuando las actividades generadas por fuentes fijas mercantiles, de servicio, así como fuentes móviles de competencia municipal, resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales o rebasar los límites máximos permisibles, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes y el medio ambiente.

Artículo 115. La Dirección llevará un registro de las diferentes fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción municipal, a efecto de verificar que no rebasen los límites señalados en las normas técnicas aplicables.

Artículo 116. Los establecimientos mercantiles o de servicios que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores, polvos que provoquen molestias o que puedan rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 117. Los establecimientos fijos o puestos semifijos que utilicen carbón como combustible para desarrollar sus actividades, deberán instalar campana con extractor y filtro, así como contar con un tiro de chimenea a una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en caso de que predominen construcciones aledañas de dos plantas o más, deberá de rebasar la altura de la construcción más alta.

Artículo 118. Las casas habitación que utilicen estufas, calentones, calentadores de agua o similares a base de leña, deberán de conducir los humos a través de ductos metálicos los cuales no deberán estar orientados hacia colindancias ajenas y deberán de contar con una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en su caso que predominen construcciones aledañas de dos plantas o más, deberá de rebasar la altura de la construcción más alta.

Artículo 119. La Dirección vigilará la aplicación de los criterios ecológicos para la protección a la atmósfera en las declaratorias de uso de suelo, destinos, reservas y provisiones, definiendo los criterios en que se permita la instalación de industria.

Artículo 120. Se establecen las prohibiciones específicas siguientes:

I. Quemar o incinerar a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, así como quema de campos agrícolas o terrenos urbanos con fines de desmonte o deshierbe;

II. Pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública o a la intemperie, estos trabajos se deben realizar en lugares con instalaciones que incluyan un área confinada para pintar y cuenten con extractores y filtros adecuados para el control de partículas y olores, además de contar con un tiro de chimenea hacia el exterior evitando la orientación hacia vía pública y vecinos colindante, la cual deberá ser vertical y contar con una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en su caso que predominen construcciones aledañas de dos plantas o más, deberá de rebasar la altura de la construcción más alta; y

III. Rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera.

Artículo 121. Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto, cuando se efectúe con autorización de la Dirección la cual se solicitará por escrito en el formato que la misma determine, cuando menos con diez

días hábiles de anticipación a la fecha que se tenga programado, justificándose debidamente la necesidad de lo solicitado.

Dentro del territorio municipal, queda estrictamente prohibido llevar a cabo combustiones a cielo abierto dentro de la zona urbana y particularmente dentro de las instalaciones de los establecimientos.

No se autorizará la combustión a cielo abierto en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

Artículo 122. La ejecución de simulacros de incendio deberá realizarse en un campo de prácticas habilitado para ello y aprobado por la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio, además requerirá de autorización expresa y por escrito de la Dirección, mediante solicitud escrita que el interesado deberá presentar por lo menos 10 días anticipados al evento y deberá incluir la siguiente información:

I. Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en el que se efectuará la combustión, así como las construcciones y colindancias más próximas y las condiciones de seguridad existentes en el lugar;

II. Fecha y horario en que tendrá lugar el simulacro;

III. Tipo y cantidad de combustibles que se utilizarán; y

IV. La duración, el número de personas a participar y las medidas de seguridad que se implementarán en las maniobras.

El promoverte, previo a la realización del simulacro, deberá notificarlo a la Coordinación de Protección Civil y al H. Cuerpo de Bomberos del Municipio para las acciones a que haya lugar.

Cuando se presente alguna causa imprevista por la cual no debe llevarse a cabo la combustión, la Dirección, sin necesidad de notificación previa, podrá suspender de manera temporal o definitiva la autorización.

Artículo 123. Una vez recibida la solicitud, la Dirección procederá a su evaluación, concediendo o negando la autorización dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si la Dirección no emitiera la resolución correspondiente dentro del término señalado en el párrafo anterior, la autorización se entenderá como negada.

Artículo 124. Las labores de impermeabilización con chapopote deberán realizarse con tecnologías que eviten las emanaciones de contaminantes a la atmósfera, así como por seguridad el fundido debe llevarse a cabo en calderas y se prohíbe su traslado de un lugar a otro en operación.

Artículo 125. Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán contar con dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 126. Quienes realicen actividades de transformación, construcción, remodelación, demolición, excavación, criba, venta y depósitos que generen polvos provenientes de materiales étreos, deben

humedecer dichos materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Artículo 127. Todas las actividades micro industriales, mercantiles y de servicios que generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, corte y tallado de cantera, entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, y en su caso realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

Artículo 128. Aquellos propietarios de edificios abandonados, lotes o zonas baldías que generen o puedan generar tolvaneras en el territorio municipal, deberán implementar las medidas de mitigación que la Dirección determine.

Artículo 129. La Dirección, coadyuvará con las dependencias de gobierno estatal y federal encargadas de vigilar y regular a las empresas con emisiones de gases, humos, olores, polvos contaminantes, para el cumplimiento de la normatividad que les corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 130. Los propietarios de vehículos automotores están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles, para asegurar una buena combustión a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las normas oficiales mexicanas.

El Municipio podrá celebrar convenios con los talleres mecánicos para la disposición adecuada del aceite usado.

Artículo 131. La Dirección solicitará el apoyo a la Dirección de Vialidad y Tránsito de Gobierno del Estado correspondiente, para que aquellos vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diésel que expidan humo por encima de los límites permitidos, sean retirados de la circulación y a los responsables se les apliquen las sanciones que correspondan, además de que se les exija el mantenimiento adecuado de su automóvil y la adquisición del equipo necesario para reducir sus emisiones contaminantes.

Artículo 132. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán respecto de los siguientes vehículos:

I. Los destinados al transporte privado, al servicio particular de carga y de pasajeros;

II. Los destinados al servicio público local; y

III. Los vehículos automotores, hecha excepción del transporte federal en los términos de las fracciones anteriores, que circulen en el Municipio deberán ser sometidos a verificación en los centros autorizados.

SECCIÓN TERCERA
DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 133. Los resultados de la verificación se consignarán en una constancia autorizada por la Dirección que se entregará al interesado y contendrán como mínimo los siguientes datos:

I. En caso de ser aprobada la verificación:

a) Fecha de verificación;

b) Identificación del centro de verificación obligatoria y de quién efectuó la misma;
c) Tipo, modelo, marca y número de placas de circulación, de serie, de motor y de registro de vehículos de que se trate, así como nombre y domicilio del propietario;

d) Identificación de las normas oficiales mexicanas y los criterios ecológicos aplicables a la verificación, así como los valores de concentración registrados en el análisis de emisiones;

e) Una declaración en la que se indique si el vehículo inspeccionado satisface las exigencias establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los criterios ecológicos, en lo que se refiere al máximo de las emisiones permisibles de contaminantes; y

f) Las demás que se determinen en los programas municipales de verificación y en las normas oficiales mexicanas; y

II. En caso de no aprobar la verificación, además de las señaladas en la fracción anterior:

a) Número de intento de pasar la verificación; y

b) Fecha límite para presentar el vehículo a una segunda verificación, sin costo.

Artículo 134. En el original de la constancia, en la que se establezca que las emisiones contaminantes del vehículo de que se trata no rebasan los límites máximos de emisión establecidos en las normas oficiales mexicanas, irá adherido un engomado con el número de centro y folio que acredite la verificación, el cual deberá ser colocado en el lado izquierdo del parabrisas del vehículo, expidiéndose dicha constancia en tres secciones que serán conservadas una por el interesado, otra por el Municipio y una por el centro de verificación vehicular que la expide.

Artículo 135. Cuando de la verificación de emisiones contaminantes realizada, se determine que éstas exceden los límites permisibles, el propietario del vehículo estará obligado a efectuar las reparaciones necesarias y llevar a cabo las verificaciones subsecuentes que se requieran hasta en tanto las emisiones satisfagan las normas oficiales mexicanas y los criterios ecológicos, en el plazo que se le conceda el cual no podrá ser menor de quince días naturales.

Artículo 136. En los casos en que los propietarios de los vehículos los presentaren para verificación fuera de los plazos señalados en el programa respectivo, deberán pagar las multas que por extemporaneidad se hubieren fijado para tal efecto.

Artículo 137. Los comerciantes automotrices deberán obtener el comprobante de verificación de emisiones, previo a la venta de vehículos automotores usados, de acuerdo a las especificaciones y procedimiento de verificación establecidos en el programa respectivo.

Artículo 138. La Dirección coadyuvará y se coordinará con autoridad estatal competente para prevenir y controlar la contaminación proveniente de los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Para esta finalidad, elaborará planes y programas anuales de control de contaminantes en colaboración con la autoridad estatal.

Artículo 139. Los programas anuales sobre control de contaminantes serán aprobados por el Ayuntamiento y deberán contener de manera específica las acciones a realizar. Cuando el Programa tenga como objeto la verificación vehicular, deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

I. Objeto y disposiciones generales;

II. Calendario;

III. Verificación de vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero;

IV. Verificación de vehículos con nuevo registro;

V. De los vehículos no verificados en los plazos señalados;

VI. Obligaciones de los responsables de los vehículos;

VII. Verificación para exentar las limitaciones a la circulación vehicular;

VIII. Mecanismos para exentar la verificación;

IX. Tarifas por concepto del servicio de verificación;

X. Prestación de los servicios de verificación vehicular;

XI. Sanciones a los prestadores del servicio de verificación;

XII. Sanciones a los usuarios del servicio de verificación;

XIII. Disposiciones para vehículos contaminantes y sin verificar;

XIV. Casos no contemplados; y

XV. Vigencia del Programa.

Artículo 140. Los programas anuales deberán concertarse con los diferentes sectores de la población, y para tal efecto la Dirección promoverá las acciones de colaboración ciudadana para:

I. La realización de campañas de difusión para racionalizar el uso del automóvil, su afinación y mantenimiento, acciones para evitar que emitan contaminantes;

II. La verificación voluntaria de vehículos automotores;

III. La difusión de programas, metodologías, normatividad y ubicación de centros de verificación; y

IV. Estímulos y reconocimientos a personas físicas o morales que realicen actos relevantes en materia de mejoramiento ambiental a través del control de emisiones de los vehículos automotores.

Artículo 141. El Ayuntamiento, en caso de considerarlo conveniente, emitirá convocatoria y, subsecuentemente, autorizará a particulares para ser responsables de la operación de centros de verificación vehicular en los términos del Código Municipal.

Una vez autorizados, la Dirección tendrá facultades para la supervisión, inspección y vigilancia de estos centros, el establecimiento de tarifas para los mismos y el establecer el contenido que deban llevar las constancias de verificación.

La duración de la autorización será de dos años a partir del fallo que la conceda, pudiendo renovarse por convocatoria indefinidamente.

Artículo 142. Mediante las convocatorias señaladas en el artículo anterior, se licitarán las concesiones para establecer y operar centros de verificación, para que se presenten las solicitudes respectivas.

En dichas convocatorias deberá precisarse el equipo e instalaciones necesarias conforme a las normas oficiales mexicanas, así como el número, área de ubicación y circunscripción de los Centros que vayan a ser autorizados.

Artículo 143. Las solicitudes para aplicar como particular responsable de un centro de verificación contendrán los datos que demuestren capacidad técnica y económica suficiente para prestar dicho servicio al momento de darse el fallo de la concesión; así como los datos de superficie y ubicación del inmueble donde se pretende la instalación del centro.

Como respaldo de esta suficiencia, los particulares deberán garantizar el cumplimiento de dichos requisitos, por medio de fianza expedida por una empresa afianzadora reconocida por el Municipio, por el monto mínimo del equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Estos requisitos serán recibidos y evaluados por la Dirección, que podrá solicitar a quienes participen en la licitación los documentos que considere necesarios para la comprobación de la capacidad técnica y económica del particular, en los términos de la convocatoria.

Artículo 144. El acto de la verificación se llevará a cabo dentro de los períodos establecidos por el Ayuntamiento, y el resultado del mismo será una constancia que mostrará si el vehículo está o no en condiciones de circular sin excederse en las emisiones contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

Si el vehículo no está en condiciones de circular por excederse de las emisiones, se le extenderá notificación al propietario para hacer reparaciones dentro de los quince días siguientes a la verificación.

En caso de que las emisiones no excedan los niveles señalados por las Normas Oficiales Mexicanas, o de haberse hecho las reparaciones a que se refiere el párrafo que precede, se entregará la constancia de verificación vehicular y se impondrá de forma visible un engomado oficial en el parabrisas donde se señale la fecha de verificación y el centro donde se llevó a cabo.

Artículo 145. La Dirección inspeccionará a través de personal capacitado el apego a la normatividad ecológica vigente que lleven los centros de verificación de manera periódica.

Si un centro de verificación no se adhiere a lo establecido en las normas aplicables, se le podrá cancelar la autorización a través de un documento que funde y motive la resolución.

Artículo 146. La Dirección enviará a la Tesorería Municipal el anteproyecto de tarifas de cobro por concepto de servicios relacionados con la verificación vehicular, y que deberán ser considerados para la elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio. El pago de las tarifas aprobadas podrá efectuarse en los centros de verificación, previa autorización a sus propietarios por parte de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 147. Corresponde al Municipio, dentro del ámbito de su competencia, vigilar la protección y aprovechamiento de los suelos y la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 148. La Dirección llevará a cabo un inventario de sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos; para el caso de residuos peligrosos, se procederá de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 149. Los propietarios de edificaciones abandonadas, lotes baldíos, o bien con obra interrumpida en el Municipio, para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva, o incendios accidentales tienen la obligación de:

I. Mantenerlos con una barda o cercados y con banqueta, y

II. Mantenerlos libres de maleza, basura, escombro o cualquier tipo de residuos.

Artículo 150. En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos, deberán considerarse que se encuentran prohibidos los siguientes hechos o acciones:

I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;

II. Incorporar al suelo materiales que lo deterioren;

III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la Dirección;

IV. La extracción de materiales naturales de los cauces de los ríos o arroyos sin la autorización previa correspondiente;

V. La explotación de bancos de materiales, sin las autorizaciones correspondientes;

VI. La acumulación de materiales de construcción y escombro en la vía pública;

VII. La disposición de escombros en sitios no autorizados;

VIII. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o sin la autorización respectiva;

IX. Verter al suelo aceite o grasas lubricantes, anticongelantes y similares;

X. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones objetos con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental;

XI. Acumular cualquier tipo de residuos que representen un riesgo de incendio, insalubridad, que generen malos olores o proliferación de fauna nociva, incluyendo casas habitación, corralones, establecimientos comerciales o industriales;

XII. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica, zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

XIII. Incinerar residuos a cielo abierto, y

XIV. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Artículo 151. La Dirección podrá requerir la implementación de medidas preventivas o correctivas a los propietarios o responsables de establecimientos o actividades que pudieran generar erosión, degradación o contaminación de suelos. Asimismo, podrá requerir la implementación de las medidas de remediación, control o restitución de suelos contaminados o degradados, así como aquellos impactados por procesos o actividades humanas, y en su caso solicitar las autorizaciones o dictamen de autoridades estatales o federales.

CAPÍTULO CUARTO
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 152. El Municipio deberá manejar los residuos sólidos urbanos de manera integral mediante la clasificación, separación, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, se realice conforme a las siguientes facultades, además de cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas y demás disposiciones aplicables:

I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. Controlar la recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos;

III. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este Reglamento o las leyes en la materia;

IV. Otorgar concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VI. Verificar el cumplimiento la Ley, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resultaren aplicables;

VII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la autoridad estatal y federal;

VIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

IX. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos; y

X. Las demás facultades que conforme a la Ley Federal y Estatal le corresponda.

Artículo 153. Los residuos sólidos urbanos deberán clasificarse en orgánicos e inorgánicos, con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 154. Las áreas o establecimientos destinados para el depósito de residuos no peligrosos deben contar con bardas perimetrales o elementos constructivos adecuados que limiten la visibilidad hacia el interior, así como mantener limpio, ordenado y fumigar periódicamente para evitar la proliferación de fauna nociva.

CAPÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN

Artículo 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, en las normas técnicas ecológicas estatales y en las disposiciones reglamentarias que se expidan por el Estado o el Municipio.

Las dependencias municipales adoptarán las medidas para impedir que se rebasen dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En cuanto a la emisión de olores y vibraciones, éstos no deberán rebasar los límites del establecimiento en el que se generan. En las construcciones o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones, olores, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población y cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por la normatividad, requiere permiso de la Dirección.

Artículo 156. La Dirección, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos en materia ambiental, condicionará o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos, obras o actividades que pretendan ubicarse en colindancia con zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativos; que por las características de sus procesos o actividades emitan ruido o vibraciones, energía térmica o lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

Artículo 157. Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA
DEL RUIDO Y LAS VIBRACIONES

Artículo 158. Las emisiones de ruido emitidas por fuentes artificiales fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y reglamentos en la materia. La Dirección podrá realizar las mediciones que procedan a fin de verificar que no se rebasen dichos límites.

Artículo 159. Los locales, obras o instalaciones, que por sus actividades generen ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores, deberán contar con elementos constructivos, materiales acústicos y térmicos, equipos y sistemas de operación de mantenimiento necesarios para aislar y evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

La Dirección requerirá a quien rebase los límites máximos permisibles de ruido, para que implemente las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento a lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 160. Las vibraciones generadas en establecimientos de competencia municipal, no deberán rebasar los límites del establecimiento en que se generan, cuando estas vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, la Dirección requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aísle la fuente generadora.

Artículo 161. Se establecen las prohibiciones específicas siguientes:

I. La emisión, en las zonas urbanas, de ruido producidos por dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos, altavoces o sirenas instalados en cualquier vehículo, salvo en los casos en que la Dirección emita el permiso correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y debidamente condicionado;

II. La circulación en las zonas habitacionales de vehículos con escape libre y de los que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transportan;

III. El uso de amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para difundir anuncios y música desde la vía pública o establecimientos, salvo en los casos en que la Dirección emita el permiso

correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Normatividad aplicable y debidamente condicionado; y

IV. La instalación y funcionamiento de maquinarias y equipos de cualquier índole que, por sus vibraciones, ocasionen o puedan provocar daños en las estructuras de las construcciones circunvecinas.

Se exceptúan de la prohibición contenida en la fracción I, los vehículos de bomberos y policía, así como las ambulancias o demás vehículos que realicen servicios de urgencias.

Los permisos a que se refiere el artículo anterior, deberán establecer un nivel de 68 dB como máximo. En el caso de permisos en locales o en lugares fijos de la vía pública, la emisión de ruido se autorizará con una duración hasta de tres horas continuas, en el horario de 09:00 a 19:00 horas., y en una frecuencia de tres días a la semana como máximo y un total anual de 156 horas acumulables.

En el caso de permisos para uso de dispositivos sonoros en unidades móviles, la emisión de ruido se autorizará a partir de las 08:00 horas hasta las 19:00 horas., quedando estrictamente prohibido el uso del dispositivo frente a hospitales, clínicas, maternidades o cualquier Centro de Salud, así como cada unidad deberá portar permiso vigente con firmas ológrafas; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento o lo que en su caso establezca la Norma Técnica Ecológica Estatal correspondiente.

Artículo 162. Los circos, ferias, salones de baile, gimnasios, centros de diversión, comercios, industrias y juegos mecánicos que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberá ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido que establezcan las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 163. La Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponden a otras autoridades competentes, puede restringir temporal o permanente la emisión de ruido o vibraciones en áreas colindantes a zonas habitacionales, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, centros hospitalarios o similares y señalar su extensión y niveles máximos permitidos de emisión de ruido conforme las Normas aplicables.

Artículo 164. En toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, el responsable de la operación no deberá rebasar un nivel de 68 dB (A) de las siete a las 22 horas y de 65 dB (A) de las 22 a las siete horas, medidos de acuerdo a las Normas Oficiales aplicables.

Artículo 165. Dentro del territorio municipal, la reiterada realización de actividades ruidosas independientemente del lugar donde se generen, así como la emisión de ruido por ensayo de grupos musicales o proveniente de aparatos de sonido instalados en casas habitación o en vehículos particulares estacionados, así como la continua activación de alarmas contra robo que molesten a los vecinos y que rebasen o puedan rebasar los límites permitidos por la normatividad en materia ambiental, serán objeto de sanción.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EMISIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, LUMÍNICAS Y OLORES PERJUDICIALES

Artículo 166. Quedan prohibidas las emisiones de energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como la generación de olores perjudiciales, que rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas existentes, considerando los valores de concentración máxima permisibles al ambiente que determine la autoridad competente.

Según su esfera de competencia, la Dirección adoptará las medidas para impedir que se rebasen dichos límites o los criterios y condiciones que al respecto establezca en caso de no haber Normas Oficiales que regulen esta materia.

Artículo 167. Queda prohibida la irradiación de calor producto de actividades o procesos fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

Artículo 168. Los locales, obras o instalaciones, que por sus actividades generan emisión de energía lumínica, deberán contar con elementos constructivos, equipos y sistemas de operación necesarios para evitar efectos nocivos o afectación a las zonas vecinas, o que provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

Artículo 169. Queda prohibida la realización de actividades en la vía pública que genere contaminación por energía lumínica, con excepción de obras de construcción en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Artículo 170. Todos los establecimientos que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos, ya que los olores no deberán rebasar los límites del establecimiento en que se generan; en su caso la Dirección requerirá al propietario o responsable las medidas necesarias para su mitigación.

En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

Artículo 171. En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publique la autoridad federal o estatal, la Dirección podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda.

TÍTULO SEXTO
ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
ACTIVIDADES RIESGOSAS

Artículo 172. Se consideran actividades riesgosas de competencia Municipal las que:

I. Afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Municipio;

II. Generan residuos que son vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado o integrados a la basura; y

III. Se relacionan con residuos sólidos no peligrosos generados en servicios públicos, cuya regulación y manejo corresponde al Municipio, o se relacionen con dichos servicios.

Artículo 173. En la determinación de los usos del suelo se especificarán las zonas en las que se permita el establecimiento de giros industriales, comerciales, mercantiles o de servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomándose en consideración:

I. Las condiciones topográficas, meteorológicas y climatológicas en las zonas;

II. Su proximidad a centros de población, previendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;

III. Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de los giros industriales, comerciales, mercantiles o de servicios de que se trate, sobre los centros de población y los recursos naturales;

IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas;

V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas; y

VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

Artículo 174. El Municipio a través de la Licencia de Uso de Suelo, establecerá las restricciones o condiciones a las que deberán sujetarse las actividades consideradas como riesgosas con el fin de prevenir contingencias ambientales.

CAPÍTULO SEGUNDO
TRANSPORTE, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 175. Los responsables del transporte del material deberán:

I. Cubrir la caja del vehículo donde se transporte el material con lonas o costales húmedos, a fin de evitar dispersión y emisiones de polvo durante el recorrido del traslado;

II. Barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos durante el recorrido de regreso.

Artículo 176. Los responsables de la extracción, explotación, comercialización o centros de almacenamiento de material deberán:

I. Contar con la licencia de uso de suelo y autorización en materia de impacto ambiental correspondiente;

II. Queda prohibido el almacenamiento de cualquier tipo de residuos, ya sean sólidos urbanos, de manejo especial o peligroso;

III. Cualquier movimiento de tierra o materiales de construcción se realizará en húmedo, utilizando para ello agua cruda o tratada, cuando sea técnicamente posible debido a la naturaleza o uso del material;

IV. Cuando se entreguen materiales a granel que generen emisiones fugitivas de partículas suspendidas totales, tales como grava, arena, agregados u otros, la descarga dentro del predio deberá realizarse en áreas que cuenten con protección para reducir las emisiones;

V. Cuando sea necesaria alguna reparación o mantenimiento emergente de maquinaria, ésta deberá realizarse sobre un área impermeable habilitada para tal efecto dentro del predio. Si se tratase de aplicación o cambio de lubricantes, sobre el área impermeable se colocarán charolas para contener cualquier posible derrame; y

VI. No deben estacionarse vehículos de carga en lugares prohibidos, aceras o de forma tal que ocasionen trastornos a la vialidad, o entorpezcan el flujo vehicular o peatonal.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL EN RELACIÓN CON
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 177. Será obligación de la autoridad municipal el vigilar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental dentro del Municipio, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, tránsito y transporte local.

Artículo 178. El Municipio a través de la dependencia que corresponda, instrumentará programas tendentes al control y minimización de la contaminación atmosférica, tratándose de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

TÍTULO OCTAVO
CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179. El presente capítulo tiene por objeto:

I. Propiciar e implementar las acciones requeridas para mitigar y adaptarse al cambio climático; e

II. Integrar, coordinar e impulsar acciones para disminuir los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático al mismo tiempo que promover el bienestar de la población; y

III. Establecer los mecanismos para la actualización del PACMUN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL

Artículo 180. El Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN) será elaborado, actualizado y promovido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (DDUE); revisado y evaluado por el Consejo Municipal de Cambio Climático; y aprobado en su momento por el Ayuntamiento.

El PACMUN será considerado como parte del Plan Municipal de Desarrollo, con acciones definidas, alcances y objetivos específicos.

Artículo 181. El Programa de Acción Climática contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. El contexto general de Cambio Climático actualizado;

II. Marco jurídico del PACMUN y su relación con otros instrumentos de planeación;

III. Resumen de la implementación y evaluación - bajo parámetros medibles, reportables y verificables - de las acciones implementadas anteriores al PACMUN a actualizar;

IV. Inventario municipal de emisiones de Gases efecto Invernadero (GEI), que integre los sectores (definidos en base a la metodología propuesta por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático IPCC):

1. Energía (transporte, generación de electricidad, consumo de energía residencial, comercial e industrial y agropecuario);

2. Procesos Industriales (productos minerales, industria química, producción de metales, pulpa y papel, alimentos y bebidas);

3. Agropecuario (fermentación entérica, manejo de estiércol, suelos agrícolas);

4. Cambio de uso de suelo, uso de suelo, y silvicultura (USCUSS);

5. Desechos (residuos sólidos urbanos, aguas residuales municipales e industriales, excretas humanas)

V. Las líneas de acción de mitigación que incluyan proyectos y medidas concretas para reducir emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) o captura de carbono en el municipio de Chihuahua, como parte de los siguientes sectores (definidos en base a la metodología propuesta por el IPCC).

A. Energía

B. Transporte

C. Residencial

D. Comercial e Industrial

E. Agricultura

F. Ganadería

G. Forestal

H. Desechos

I. Transversales (Como las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático).

Las propuestas de proyectos y medidas concretas para los principales sectores que emiten Gases Efecto Invernadero (GEI) o capturan carbono, deberán incluir su metodología de evaluación y jerarquización.

VI. Análisis de Vulnerabilidad del Municipio de Chihuahua;

VII. Las líneas de acción para la adaptación al Cambio Climático, en al menos los siguientes sectores:

A. Hídrico

B. Desarrollo Urbano

C. Biodiversidad

D. Servicios básicos (subsistemas vitales)

E. Rural productivo (agricultura, ganadería y forestal)

F. Económico (industria, comercio, turismo)

G. Salud

VIII. Los lineamientos para la medición, reporte y verificación del PACMUN.

Artículo 182. El Plan de Acción Climática Municipal será actualizado por la DDUE durante el segundo año de cada administración municipal. Así mismo, el Consejo presentará ante el Cabildo los informes anuales que incluirán al menos:

I. Los avances y resultados de los proyectos y acciones establecidas en el PACMUN;

II. Las metas específicas a alcanzar en los siguientes años y su proyección hasta el término de la administración municipal, en las diferentes áreas, materias y prioridades que se establezcan en el PACMUN.

El Consejo Municipal de Cambio Climático presentará al Cabildo el PACMUN actualizado para su aprobación, así como el presupuesto anual para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático incluidos en el mismo.

Artículo 183. El Consejo Municipal asegurará la participación de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores público, privado y social en la actualización del PACMUN, así como en el cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación definidas en el mismo.

Artículo 184. El Programa de Acción Climática Municipal y sus actualizaciones se publicarán en la Gaceta Municipal y en el sitio electrónico oficial del Municipio de Chihuahua. Su observancia y cumplimiento serán obligatorios para las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI)

Artículo 185. El Inventario de Emisiones de GEI es el documento que reporta emisiones estimadas generadas por los diferentes sectores del Municipio, mismo que será integrado, operado y publicado por la Dirección.

El Inventario formará parte del PACMUN para la toma de decisiones gubernamentales de mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio de Chihuahua, y será aplicable en políticas, programas, planes y regulación en esta materia.

Artículo 186. El Inventario de Emisiones de GEI, estará sujeto a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 187. Para la integración del Inventario de Emisiones de GEI, la Dirección aplicará las directrices y metodologías para los inventarios de GEI y la Guía para las Buenas Prácticas y la Gestión de Incertidumbre del IPCC, pudiendo adecuarlas al contexto del Municipio de Chihuahua.

Artículo 188. El Inventario de Emisiones de GEI se integrará, cuando menos, por los siguientes elementos:

I. Los compuestos de emisiones materia del Inventario;

II. La determinación de fuentes emisoras de GEI ubicadas en el Municipio de Chihuahua;

III. La metodología de cálculo utilizada, así como las memorias de cálculo;

IV. Las emisiones de GEI y captura de carbono por sectores y categorías a que se refiere el artículo 7, fracción XIV, de la Ley General de Cambio Climático; y

V. La bibliografía de respaldo, utilizada para el análisis de los elementos de integración del Inventario.

Artículo 189. El Inventario de Emisiones de GEI será actualizado por la Dirección durante el segundo año de cada administración municipal y será parte del Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 190. Se integra el Sistema de Información, cuya administración, operación, mantenimiento y actualización estará a cargo de la Dirección.

El Sistema de Información será accesible al público en general a través de la página web del Municipio, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones de información confidencial y reservada y de protección de datos personales previstas en la normativa de transparencia y acceso a la información pública, así como las reglas de confidencialidad que resulten aplicables.

En los términos de las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Chihuahua, se considera información reservada aquella relativa a los servicios vitales y sistemas estratégicos, a la Seguridad Pública del municipio y a la Seguridad Nacional.

Artículo 191. El Sistema de Información que genere el Municipio tendrá por objeto:

I. Compilar y difundir la información relevante que genere el Municipio en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

II. Facilitar la integración y actualización del PACMUN; así como de los proyectos de presupuesto para la implementación de las líneas de acción de mitigación para reducir las emisiones GEI y de adaptación para reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático;

III. Impulsar y promover la cultura ambiental en materia de Cambio climático como parte de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en el municipio.

Las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán coadyuvar con la Dirección en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema de Información.

Artículo 192. El Sistema de Información se integrará con información proveniente de:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. PACMUN;

III. Reglamento Interno de la Consejo Municipal;

IV. Atlas de Riesgo Hidrometeoro lógico;

V. Inventario de Emisiones de GEI;

VI. El Registro Municipal de emisiones y contaminantes

VII. El Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono (en caso de que exista);

VIII. Los reconocimientos otorgados por la Dirección al sector empresarial, instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;

IX. Los proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;

X. Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático;

XI. Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación el CC implementados con recursos del Fondo; así como de otros recursos municipales, estatales y/o federales.

CAPÍTULO QUINTO
LA POLÍTICA PÚBLICA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 193. En las Políticas y Programas Municipales las Dependencias, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto social, atlas de riesgos hidrometeoro lógico, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 194. Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

I. Las medidas de adaptación establecidas en el PACMUN;

II. En materia de protección civil, contar con atlas de riesgo hidrometeoro lógico actualizado;

III. El Plan Director Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico, deberán considerar la vulnerabilidad y la adaptación cambio climático;

IV. Estimación de los efectos de escenarios futuros de cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos.

V. Sistema de información de cambio climático del Municipio de Chihuahua.

Artículo 195. En materia de mitigación de GEI se deberán considerar en los sectores, al menos, las acciones siguientes:

I. Energía y Transporte:

a. Implementar un programa de sustitución gradual de vehículos de baja eficiencia del municipio.

b. Construir y promover la permanencia y uso de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado.

c. Coadyuvar con Gobierno del Estado para la instrumentación del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

d. Coadyuvar en la implementación de sistemas de transporte público sustentable, los que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes y de vanguardia tecnológica.

e. Promover programas de eficiencia energética, así como la utilización de energías renovables para la generación de energía.

f. Impulsar programas de reemplazo del alumbrado público actual por alumbrado eficiente.

g. Implementar programas de eficiencia energética en edificios públicos municipales.

II. Comercial, Industrial y Residencial:

a. a. A través de las Direcciones correspondientes, desarrollar talleres de capacitación sobre el ahorro de energía, uso eficiente del agua y la reducción de residuos dirigidos a diversos sectores económicos y de la sociedad.
b. A través de la vinculación con diferentes organizaciones empresariales, establecer mecanismos voluntarios de regulación ambiental y certificación de buenas prácticas ambientales para empresas de competencia municipal.

c. Coadyuvar con las dependencias correspondientes, en la aplicación de criterios ambientales para la construcción de viviendas y edificios sustentables.

d. Fortalecer la implementación del "Bono Urbano" para promover la densificación de la mancha urbana.

e. Promover la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo biológico en sitios donde no exista sistema de drenaje.

f. Promover la implementación de incentivos para el uso de tecnologías limpias en la construcción de viviendas.

g. Prever la construcción y/o adecuación de obras públicas, que soporten los efectos asociados al cambio climático.

III. Forestal, Agricultura y Ganadería:

a. Promover, impulsar e incrementar proyectos de agricultura orgánica.

b. Fomentar las buenas prácticas agrícolas.

c. Promover la agricultura urbana en los hogares, espacios públicos e instituciones educativas.

d. Fomentar el uso de mejoradores de suelo de origen natural.

e. Preservar y aumentar la creación de sitios de absorción de bióxido de carbono, mediante la promoción de la forestación y reforestación con árboles nativos y/o de baja demanda hídrica en zonas urbanas y rurales.

f. Promover el incremento de áreas municipales a los diversos esquemas de conservación.

g. Promover medidas de reconversión productiva hacia usos forestales, sistemas agroforestales y silvopastoriles, entre otros.

IV. Residuos y Educación:

a. Procurar la sistematización del manejo de residuos sólidos para que no generen emisiones de metano.

b. Asegurar que la operación de las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos cuenten con tecnología de vanguardia que permitan hacer un aprovechamiento eficiente de residuos, así como generar energías alternas y verdes.

c. Diseñar e implementar un programa de educación ambiental sobre cambio climático, uso eficiente de la energía, agua y la reducción de residuos.

d. Diseñar e implementar un programa de difusión y concientización sobre cambio climático, uso eficiente de energía, agua y reducción de residuos, a través de diferentes medios de comunicación, como radio, televisión, periódicos digitales e impresos, así como la creación de una página web que incluya información actualizada en estos temas.

Artículo 196. Para enfrentar los efectos del cambio climático en el municipio, el Consejo y el Ayuntamiento atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación, considerando las acciones siguientes:

I. Rural Productivo y Biodiversidad:

a. Coadyuvar en la implementación de medidas para la prevención de incendios y fortalecimiento de los programas de asistencia técnica e inversión en el sector rural.

b. Coadyuvar con las dependencias responsables en la promoción de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en el Municipio de Chihuahua.

c. Promover el establecimiento de programas permanentes que incentiven la creación de jardines con plantas desérticas (xerojardines) así como el fortalecimiento de la propagación de material vegetativo de especies nativas y/o de bajo requerimiento hídrico.

d. Gestionar e implementar programas de restitución de especies diezmadas por eventos hidrometeoro lógicos, así como para el abastecimiento de alimento, agua y refugio en etapas críticas para especies animales.

e. Coadyuvar en la implementación de estrategias y programas federales y estatales de conservación y uso sustentable de la biodiversidad.

f. Coadyuvar en la implementación de los programas de manejo sustentable de bosques y pastizales.

II. Hídrico:

a. Generar una estrategia integral del agua que incluya manejo del agua de lluvia y establecimiento de sitios de absorción.

b. Fortalecer los programas de limpieza y recuperación de cauces, así como el mantenimiento al sistema de alcantarillado.

c. Fortalecer la implementación de los sistemas de alertamiento temprano ante fenómenos hidrometeoro lógicos.

d. Promover la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, así como la recarga de mantos acuíferos.

e. Promover la implementación de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción o cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo.
f. Promover que las nuevas construcciones o edificaciones, implementen sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial para las áreas de sanitarios y reúso y tratamiento de aguas grises para riego de áreas verdes.

g. Promover que en las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos los usos que no requieran agua potable.

h. Implementar medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad.

III. Desarrollo Urbano:

a. Realizar el diagnóstico y adecuación, en su caso, de obras y/o equipamiento urbano que no soporten los impactos asociados al cambio climático.

b. Integrar a los reglamentos correspondientes, políticas y programas municipales los siguientes criterios:

1. La obligatoriedad del pago por servicios ambientales.

2. La prohibición de establecer especies vegetales de alto consumo de agua, así como la limitación de espacios en los que se utilice céspedes de alta demanda hídrica; respetando las ya existentes solo durante su vida útil.

3. Estímulos para quienes implementen acciones de eco eficiencia, eco tecnologías y de urbanización sostenible; así como, la obligatoriedad de instalar en las nuevas construcciones dispositivos que permitan la reutilización de aguas grises.

4. Los requerimientos para que las nuevas construcciones tengan en cuenta el aumento de riesgo de inundación fluvial y el correspondiente a sequía.

III. Servicios Básicos:

a. Mejorar la infraestructura y equipamiento de los servicios de emergencia y garantizar el abastecimiento de los servicios básicos (agua potable, combustibles, electricidad, vías de comunicación y sanitarios) en casos de eventos hidrometeoro lógicos extremos.

IV. Salud:

a. Implementar campañas de alto impacto en medios de comunicación masiva con enfoque preventivo en temas relacionados con enfermedades, así como, para la prevención de enfermedades transmitidas por vectores e infestación de ectoparásitos, entre otros.

b. Realizar de forma periódica, campañas de fumigación contra insectos nocivos y otras especies de animales ponzoñosos, así como campañas de limpieza y retiro de objetos que puedan ser hábitat para éstos.

Artículo 197. Para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, previstas en este Reglamento y del Plan de Acción Climática Municipal de Chihuahua, y las políticas y Programas municipales, se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre acciones de mitigación y necesidades del municipio para construir capacidades de adaptación al Cambio Climático.

Su actualización, es responsabilidad de las autoridades señaladas por este reglamento.

Con la finalidad de que se cuente con recursos suficientes para llevar a cabo acciones y proyectos de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, el Ayuntamiento deberá destinar una partida especial para ello, en base a las metas de cada Dependencia.

CAPÍTULO SEXTO
CONSEJO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA
CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 198. El Consejo Municipal de Cambio Climático del Municipio de Chihuahua tiene el carácter de permanente, y será el órgano encargado de aplicar el PACMUN, mediante la instrumentación de las políticas y programas municipales relativas a la prevención y mitigación de emisiones GEI, la adaptación a los efectos del cambio climático y la promoción del desarrollo de programas y estrategias municipales de acción ante el cambio climático, de cada una de las Dependencias Municipales.

Artículo 199. El Consejo está integrado por:

I. La o el Presidente Municipal de Chihuahua, quien lo preside.

II. Los titulares de las siguientes dependencias, organismos descentralizados, y autoridades de la Administración Pública Municipal:

a. Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

b. Dirección de Desarrollo Humano y Educación

c. Dirección de Desarrollo Rural

d. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

e. Dirección de Mantenimiento Urbano

f. Dirección de Obras Públicas

g. Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

h. Dirección de Seguridad Pública Municipal

i. Secretaría del Ayuntamiento

j. Sindicatura

k. Regidores de Ecología y Cultura

l. Coordinación Municipal de Protección Civil

m. Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

n. Consejo de Urbanización Municipal

o. DIF Municipal

p. Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua

q. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

r. Instituto Municipal de las Mujeres

s. Instituto Municipal de Pensiones

t. Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

La o el Presidente será cubierto en su ausencia por la o el Director de Desarrollo Urbano y Ecología. Los demás integrantes del Consejo designarán a quienes los suplirán en sus ausencias, quienes no podrán tener nivel jerárquico inferior al de subdirector.

Artículo 200. El Consejo se coordinará con el Estado y la federación, así como, con los municipios que conforman el área metropolitana para el eficaz cumplimiento de los fines del presente capítulo y podrá solicitar su participación en las actividades que así se requiera.

Artículo 201. Son facultades del Consejo, las siguientes:

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en todo lo referente a la aplicación del PACMUN;

II. Formular e instrumentar políticas municipales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y ordenamientos municipales que corresponde a cada Dependencia con

III. Participar en la actualización del PACMUN el cual deberá incluir el atlas de riesgo hidrometeoro lógico y demás estudios e instrumentos que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV. Desarrollar los principios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático a fin de que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;

VI. Proponer e instrumentar en las políticas y programas municipales de cada dependencia las alternativas para el fomento de instrumentos de mercado, considerando la participación de los sectores involucrados;

VII. Promover y difundir proyectos de reducción o captura de GEI bajo el esquema de Mecanismos para un Desarrollo Limpio, así como de otros instrumentos
VIII. tendientes hacia el mismo objetivo;

IX. Formular propuestas para determinar el posicionamiento municipal por adoptarse ante los foros y organismos nacionales e internacionales relativos al cambio climático;

X. Fortalecer las acciones de capacitación al interior y exterior de las dependencias municipales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

XI. Coadyuvar en la compilación de la Información necesaria para el manejo y actualización del sistema de monitoreo y reporte de emisiones GEI, del municipio de Chihuahua;

XII. Impulsar e implementar en las políticas y programas municipales acciones que promuevan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XIII. Impulsar la ejecución de todos los proyectos viables derivados del PACMUN;

XIV. Vigilar el cumplimiento de cada dependencia de las disposiciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático; y

XV. Elaborar e implementar un programa municipal de administración sustentable para minimizar el impacto negativo al medio ambiente, a través de incorporación de criterios ambientales del funcionamiento cotidiano de las instituciones municipales, para lograr el uso eficiente del agua, ahorro de energía, consumo responsable, así como, la minimización y manejo adecuado de residuos.

Artículo 202. El Consejo contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

I. Grupo de trabajo para la revisión del cumplimiento y actualización del PACMUN;

II. Grupo de trabajo de Energía y Transporte;

III. Grupo de trabajo Forestal, Agrícola, Ganadero y Biodiversidad;

IV. Grupo de trabajo Residuos, Salud y Educación; V. Grupo de Trabajo Hídrico y Desarrollo Urbano.

El Consejo podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento Interior o Manual o con base al cumplimiento de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz, pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 203. Para su funcionamiento y operación, el Consejo contará con:

I. Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal y podrá ser suplido por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y

II. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Ecología

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas locales o federales; instituciones educativas y de investigación; organizaciones sociales locales o internacionales; y a personas con experiencia y competencia en el ámbito de los temas del Consejo, para participar en sus sesiones y actividades de manera temporal o permanente, únicamente con derecho a voz.

Artículo 204. La o el Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones con voz y voto;

II. Designar a la o el Secretario Técnico del Consejo;

III. Emitir voto de calidad en los casos de empate en las votaciones en el seno del Consejo;

IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en la discusión y dirección de los asuntos que se traten en el marco del desarrollo de las competencias del Consejo;

V. Representar al Consejo en los asuntos de su competencia;

VI. Someter a votación del Consejo las decisiones que deben ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas;

VII. Solicitar oportunamente a los integrantes del Consejo la información que se necesite para llevar a cabo de manera coordinada los trabajos del propio Consejo;

VIII. Informar al Consejo sobre el seguimiento de acuerdos adoptados;

IX. Presentar ante el Consejo, el informe anual de avances del desarrollo del PACMUN y de sus actualizaciones, así como de su evaluación una vez emitido el mismo;

X. Poner a consideración del Consejo la propuesta de políticas para hacer frente al cambio climático;

XI. Someter ante el pleno del Consejo la aprobación del Programa de Administración Sustentable;

XII. Someter a consideración del Consejo los proyectos del Programa de Acción Climática Municipal y sus actualizaciones;

XIII. Determinar junto con el pleno del Consejo la asignación de recursos para la ejecución de los proyectos y programas aprobados y los tiempos de ejecución, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades del Consejo.

Artículo 205. La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los integrantes del Consejo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II. Coordinar y preparar las sesiones;

III. Dar por instalada la sesión correspondiente, cuando se acredite la asistencia del quórum para que el Consejo pueda sesionar;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y las recomendaciones del Consejo e informar de ello la o el Presidente;

V. Levantar las actas de cada una de las sesiones que se celebren en el seno del Consejo y llevar a cabo un registro de las actas de cada una de las sesiones que se celebren en el seno del Consejo; y

VI. Las demás que le encomiende la o el Presidente del Consejo y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades del propio Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 206. Las Sesiones Ordinarias del Consejo se celebrarán de forma cuatrimestral, en día hábil, al final del mes del periodo correspondiente.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando exista situación que lo amerite o cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite la o el Presidente, por conducto de su Secretario Técnico.

Artículo 207. La convocatoria de las sesiones se realizará a través de la o el secretario Técnico, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo, al que se anexará la orden del día, pudiendo hacer uso de medios electrónicos.

Artículo 208. Las Sesiones del Consejo, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se encontrarán válidamente constituidas cuando se encuentren presentes por lo menos el 50% más 1% de sus integrantes.

Si en la primera convocatoria no se encontrara completo el quórum, se realizará una segunda convocatoria, pudiéndose celebrar la sesión, en este supuesto, con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 209. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que firmarán los asistentes del Consejo.

Artículo 210. El Consejo se conformará de los grupos de trabajo indicados en el artículo 213 del presente Reglamento.

Artículo 211. Los integrantes del Consejo, Grupos de Trabajo y Subcomisiones elaborarán una minuta de las reuniones de trabajo que realicen, en la que se señalarán los asuntos tratados y los avances de los temas asignados. Los Grupos de Trabajo y Subcomisiones informarán los resultados de sus actividades al Consejo.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 212. La autoridad municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal o federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 213. Cuando actividades que no sean consideradas como riesgosas puedan generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas preventivas o correctivas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 214. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de contingencia ambiental, autorizado por la Unidad de Protección Civil que corresponda.

Artículo 215. Las empresas responsables de suministrar combustibles y sustancias químicas a través de ductos permanentes, deberán informar a la Dirección, respecto a la ubicación, capacidad, modalidad del sistema de conducción, servicio de mantenimiento y sus líneas de distribución.

Artículo 216. La ubicación y operación de estaciones de suministro de combustibles de cualquier índole, estará sujeta a lo establecido por el Reglamento vigente para la operación y construcción de estaciones de servicio de combustibles líquido y gasificado para el Municipio de Chihuahua.

Artículo 217. El abastecimiento de combustible en vehículos de uso privado o público deberá realizarse únicamente en estaciones de servicio, gasolineras o gaseras según sea el caso, quedando prohibido almacenar o distribuir combustible de cualquier tipo en casas habitación o establecimientos que no cuenten con los permisos correspondientes.

De igual forma, se prohíbe trasvasar combustible en vía pública o en otras áreas no autorizadas a depósitos estacionarios, no estacionarios o a los tanques de vehículos automotores.

Artículo 218. Los establecimientos comerciales semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado de capacidad mayor a cuarenta y cinco kilogramos.

Artículo 219. Los recipientes de gas licuado petróleo que utilicen los establecimientos comerciales semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimentos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de
cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla cabalmente con los requerimientos de seguridad; y mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión.

Artículo 220. Los establecimientos de manufactura, comercio y servicio que utilicen gas licuado como combustible, deberán justificar plenamente la cantidad a utilizar, así como deberán contar con el visto bueno por parte de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Artículo 221. Todo establecimiento que almacene materiales y residuos peligrosos en estado líquido deberá contar con fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de la cantidad almacenada.

Artículo 222. Los vehículos que transporten materiales peligrosos únicamente harán presencia en los lugares en que se tenga por propósito la carga y descarga de los mismos o en las vías de traslado a esos sitios.

Artículo 223. Los establecimientos que en sus procesos utilicen materiales peligrosos, deberán contar con un plan de contingencia interno y hacia la comunidad, Asimismo su personal deberá estar capacitado para actuar ante una situación de emergencia.

Artículo 224. Las empresas, comercios y negocios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo prácticas contra incendio realizando para ello combustiones a cielo abierto, deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de la Dirección, previa opinión favorable de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Artículo 225. El propietario o responsable de los establecimientos dedicados a la compra, venta y almacenamiento de materiales reciclables, particularmente aquellos que resultan flamables, deberá dotar

su área de almacén con muros cortafuegos cuando estén a la intemperie, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

Artículo 226. Toda actividad que requiera el manejo, almacenamiento y uso de materiales clasificados como explosivos, deberá de cumplir con los lineamientos que marca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y obtener la certificación de seguridad municipal expedida por la o el Presidente Municipal, previa opinión técnica de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 227. La Dirección podrá requerir a los propietarios o responsables el dictamen o constancia de seguridad emitida por la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio, en la cual conste que las obras o actividades realizadas cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su ejecución u operación.

Artículo 228. A efecto de prevenir y contrarrestar incendios forestales y demás situaciones de peligro en las zonas de riesgo o en las áreas montañosas, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la autoridad municipal, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LA DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 229. La Subdirección con el apoyo del Comité y el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la cultura ambiental y programas de educación y cambio climático para el fortalecimiento de la conciencia de los habitantes del Municipio a través de:

I. Campañas en medios de comunicación masivos;

II. Foros, ferias y eventos que promuevan la cultura y educación ambiental; y

III. Las demás estrategias y actividades que considere pertinentes.

Artículo 230. El Municipio, a través de los comités de vecinos, promoverá la participación de los ciudadanos en la elaboración e implementación de la estrategia general de cuidado al medio ambiente y de acción ante el cambio climático para formar conciencia.

Artículo 231. El Municipio, a través de la Subdirección de Ecología, promoverá la conformación de clubes de ecología en las escuelas de nivel básico, para tener una estructura activa de promoción y cuidado al medio ambiente y de acción ante el cambio climático.

Artículo 232. La Dirección y el Comité, promoverán ante la iniciativa privada su participación con acciones de responsabilidad ambiental y buenas prácticas.

Artículo 233. El Ayuntamiento entregará el Premio Municipal del Cuidado al Medio Ambiente del Municipio de Chihuahua al sector privado, social y académico, cuyos requisitos y demás aspectos se

regirán por las disposiciones establecidas en la respectiva convocatoria. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de junio de 2022).**

El Municipio establecerá una jornada anual de promoción a la cultura ambiental y cambio climático con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIFUSIÓN

Artículo 234. El Municipio difundirá un calendario ecológico donde se especifiquen las fechas y las acciones permitidas en materia del cuidado del medio ambiente, tales como:

I. Ciclo estacional y así como consejos para cada uno;

II. Programas de limpieza en colonias;

III. Programa de reuniones del Comité Municipal de Ecología y Cambio Climático;

IV. Efemérides alusivas al Medio Ambiente; y

V. Las actividades que se establezcan para la promoción de la participación social en este Reglamento.

Artículo 235. Los recibos que emita la Tesorería Municipal deberán contener información alusiva al cuidado del medio ambiente y cambio climático.

Artículo 236. El Comité Municipal de Ecología y Cambio Climático emitirá un reporte ejecutivo de las acciones implementadas y acuerdos de las sesiones realizadas y proyectos realizados por el Comité durante el año.

Artículo 237. El Municipio difundirá a través del equipamiento urbano, sus bienes muebles e inmuebles mensajes alusivos al cuidado del medio ambiente y de la cultura ecológica.

Artículo 238. Se utilizarán los medios electrónicos y redes sociales para realizar la difusión masiva de las acciones ciudadanas necesarias para la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación ante el cambio climático acordes a lo establecido en el PACMUN.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA

Artículo 239. La Dirección promoverá el fomento y dará impulso a la educación ambiental dentro de sus modalidades formal, no formal e informal, como estrategia para abatir la problemática ambiental dentro del Municipio; para efectos de la presente sección se entenderá:

I. Por educación formal: El proceso permanente y sistemático dentro de los planes educativos, en los diversos niveles, que se integren en el currículo oficial de cada institución, debidamente avalada por las autoridades competentes en la materia;

II. No formal: El fomento de la educación ambiental no reconocido oficialmente por instituciones educativas, así como en aquellos sectores interesados en la materia; y;

III. Informal: El fomento a través de los medios masivos de comunicación social, participación en eventos y otros espacios informativos dando seguimiento según la problemática que se presente en el territorio Municipal.

La Dirección, en el ámbito de su competencia, promoverá con las autoridades correspondientes la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico.

La Dirección promoverá la educación ambiental con enfoque en la prevención sobre los efectos del cambio climático, mediante programas efectivos de educación ambiental hacia dentro y fuera del municipio, difusión en medios de comunicación y página web.

Así mismo, la Dirección promoverá la inclusión en el currículo escolar temas en materia de ahorro de agua y energía.

Artículo 240. La Dirección, con apego a lo que disponga el Municipio, fomentará la investigación científica y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, formar conciencia del cambio climático propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas.

Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 241. En coordinación con los sectores educativo, empresarial y gubernamental se desarrollarán programas de capacitación para el ahorro de energía, uso eficiente de agua, reciclaje y reducción de residuos, entre otros; dirigidos a empresas de competencia municipal, así como a la ciudadanía en general que favorezcan la reducción en la generación de gases efecto invernadero.

Artículo 242. El Municipio, a través de la Subdirección de Ecología, promoverá la incorporación de contenidos ecológicos y fomentará la educación ambiental con base en las particularidades de la ubicación geográfica y la biodiversidad del Municipio, en los ciclos escolares, especialmente en los de nivel básico y a la población en general.

Artículo 243. El Municipio promoverá la participación de instituciones de nivel superior y de investigación científica y tecnológica, e instituciones del sector social y privado en el desarrollo de estrategias para atender los fenómenos ambientales, la contaminación y el cuidado a los ecosistemas, así como las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 244. Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.

La denuncia popular, por consiguiente, es el instrumento que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones legales aplicables que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 245. La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se haga constar por escrito y contenga, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. El nombre o denominación, razón social, domicilio, teléfono si lo tiene y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al probable infractor o localizar la fuente contaminante; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, así como aquellas en las que se advierta mala intención, carencia de fundamento, inexistencia de petición o falsedad en la información tanto del denunciante como de la fuente denunciada.

Cuando sea comprobada la mala intención y falsedad de información proporcionada por parte del denunciante, éste podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.

La resolución respectiva se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Dirección guardar secreto respecto a su identidad por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica o por correo electrónico, en cuyo caso el servidor público que la reciba, levantará la denuncia en el formato correspondiente y el denunciante deberá ratificar por escrito, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente, en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

En caso de no ratificar la denuncia en el término aludido se tendrá por no presentada o en su caso el seguimiento a la misma será a criterio de la Dirección.

Artículo 246. Una vez interpuesta la denuncia popular, la Dirección deberá:

I. Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente;

II. Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia, y en su caso, el resultado de la misma;

III. Orientar a la ciudadanía para que de manera organizada se busque la mejor solución a la problemática ambiental de que se trata;

IV. Hacer del conocimiento de la autoridad estatal o federal, según corresponda, cuando se trate de asuntos que sean competencia de las instancias señaladas y dar seguimiento a estas coadyuvando en lo posible hasta su conclusión cuando el problema ambiental afecte al municipio;

V. Llevar un registro de las denuncias que se presenten.

Artículo 247. La Dirección, una vez recibida la denuncia, la registrará y le asignará un número de expediente. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acumularán en un solo.

La Dirección programará visita de verificación a fin de localizar la fuente o actividad denunciada, así como constatar la veracidad de la denuncia; de no contar con los suficientes datos que permitan la localización de la fuente contaminante denunciada, ésta prevendrá al quejoso para que en el plazo de tres días hábiles complete su denuncia, si transcurrido el término no se ha dado cumplimiento a la prevención señalada, la Dirección enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

Artículo 248. Una vez verificados los hechos y que constituyan irregularidad en materia ambiental, el personal asignado por la Dirección para realizar la visita, dictarán las medidas de urgente aplicación, señalando los plazos para tal efecto.

Cuando el caso lo requiera, se dejará citatorio al denunciado para que comparezca ante la Dirección a fin de hacer uso de su derecho de audiencia. El citatorio deberá contener lugar, fecha, hora y objeto de comparecer, así como las consecuencias que pueden derivarse sino atiende la mencionada cita.

El caso omiso a dos citatorios, será motivo de sanción Al momento en que el denunciado acuda a la Dirección, se levantará comparecencia en la cual tendrá oportunidad de señalar lo que a su derecho convenga y establecer compromisos y los plazos que se necesiten para solucionar el problema; por su parte, la Dirección podrá señalar las medidas correctivas que considere convenientes según el caso de que se trate.

Artículo 249. La Dirección puede conceder de oficio o a petición del interesado una ampliación en el plazo originalmente otorgado, la cual no puede superar la duración de la mitad del plazo cuya extensión se solicite.

La solicitud de ampliación de los plazos por parte de los interesados debe realizarse dentro del término que ya se ha dado, puesto que la Dirección no concederá la ampliación de un plazo que ya ha vencido.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Dirección la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal gravedad que pongan en riesgo la integridad física de la población.

Artículo 250. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección, aportándole las pruebas, documentación e información que tenga disponibles. La Dirección deberá valorar las pruebas e información aportadas por el denunciante al momento de resolver.

Artículo 251. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la Dirección para conocer la denuncia planteada;

II. Por haberse implementado las medidas correctivas correspondientes;

III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;

IV. Por falta de interés del denunciante al no dar seguimiento a su queja en un período de tres meses, en cuyo caso se producirá la caducidad de la denuncia y se acordará el archivo del expediente;

V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;

VI. Por haberse solucionado el asunto mediante conciliación entre las partes;

VII. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, y;

VIII. Por desistimiento del denunciante.

Artículo 252. La Dirección convocará de manera permanente al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente; para ello difundirá ampliamente su domicilio y número telefónico destinado a recibir denuncias.

Artículo 253. Cuando por infracciones a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Secretaría en los términos del Código Municipal, copia certificada de las actuaciones y dictámenes formulados en ejercicio de sus funciones, para usarlos con fines probatorios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 254. El Municipio creará el Fondo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático, con la finalidad de generar recursos económicos para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 255. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. La realización de acciones de preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere este Reglamento;

IV. El pago de servicios ambientales que sean necesarios en los ecosistemas;

V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y de cambio climático, para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente, así como concientización y difusión

de información respecto a los efectos del cambio climático y las medidas de Mitigación y Adaptación que existen;

VI. Programas y acciones para la Adaptación al Cambio Climático atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y grupos vulnerables de las delegaciones, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes, de acuerdo al atlas de riesgo hidrometeoro lógico publicado por el Ayuntamiento y al presupuesto de adaptación;

VII. Proyectos que contribuyan a incrementar y preservar el capital natural, a la adaptación y mitigación al cambio climático, con acciones que permitan: la conservación del suelo de conservación y de las áreas naturales protegidas;

VIII. Formulación del atlas de riesgo hidrometeoro lógico, pronósticos y escenarios climáticos en el municipio de Chihuahua;

IX. Actualización del PACMUN, así como la implementación de las medidas de mitigación y adaptación contempladas en el mismo; y

X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 256. Los recursos del Fondo serán permanentes y se integrarán con:

I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias a que se refieren la Ley y este ordenamiento;

III. Las herencias, legados y donaciones que reciba;

IV. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio; y

V. La gestión de recursos económicos de mercado nacional e internacional en materia de ecología y cambio climático.

Los recursos enumerados en las fracciones anteriores deberán ingresar a la cuenta específica denominada “DIVERSOS FMMA FONDO MUNICIPAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO”, a fin de ser destinados para su aplicación en las acciones previstas en el artículo 255 del presente reglamento.

Artículo 257. El responsable del manejo del Fondo será la Dirección, que deberá informar cada año a la o el Regidor de Ecología del Ayuntamiento, al Comité Municipal de Ecología y Cambio Climático y al Consejo Municipal de Cambio Climático, sobre los recursos económicos ingresados, así como sobre su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte del Congreso del Estado.

Artículo 258. El cincuenta por ciento del monto que se obtenga por concepto de derechos y aprovechamientos con motivo de la verificación vehicular en el Municipio, así como de los que se deriven del programa de afinación controlada y otros programas similares se destinará al Fondo específico para el desarrollo de proyectos ambientales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA INFORMACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INFORMACIÓN

Artículo 259. La Dirección fomentará y reconocerá el cumplimiento ambiental de aquellas empresas o establecimientos que de acuerdo a un procedimiento de revisión de los aspectos ambientales, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, la incorporación en sus procesos de acciones que mitiguen la generación de gases de efecto invernadero, el uso eficiente del agua, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental.

Los programas de acreditación y reconocimiento al cumplimiento ambiental podrán ser de carácter voluntario y no limitan ni inhiben las facultades que este Reglamento confiere a las autoridades ambientales en materia de inspección y vigilancia.

Artículo 260. La Dirección desarrollará programas que fomenten el cumplimiento ambiental, para tal efecto, los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán convenir con la Dirección el establecimiento de procesos voluntarios de cumplimiento ambiental, mediante los cuales se comprometen a mejorar las condiciones generales en materia ambiental, e implementar las acciones de eco eficiencia que permitan mitigar la generación de gases de efecto invernadero, sin que ello supla el cumplimiento a lo estipulado en la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 261. Una vez firmado el convenio a que se refiere el artículo anterior y siempre que lo solicite el interesado por escrito, en el formato que al efecto establezcan las bases del programa respectivo y anexando los documentos requeridos, podrá solicitar la realización de una visita de inspección a la empresa.

Integrado el expediente, la Dirección revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la inspección realizada y emitirá la acreditación y reconocimiento de cumplimiento. Estos documentos tendrán la vigencia que establezca la Dirección, pudiendo ser renovados en los términos que los mismos especifiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO
MEDIDAS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 262. La Presidencia Municipal, a través de la Dirección o de la dependencia que estime pertinente, vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento en sus distintas materias. Las inspecciones que realice la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento se sujetarán a las siguientes bases:

I. El Guardián Ecológico, al iniciar la inspección, deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el objeto, fundamento legal y motivo de la visita, la dirección del inmueble sujeto a inspección, la fecha de expedición y la firma de la autoridad que suscribe;

II. El Guardián Ecológico practicará la visita con el titular del derecho de que se trate o con su representante legal, en su caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

III. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar: lugar, fecha, nombre del titular del derecho de que se trate o de su representante legal, la presencia de dos testigos, y resultado de la inspección; anotando con precisión las observaciones que hubiere, así como cada una de las violaciones cometidas al presente Reglamento, en su caso;

IV. El Guardián Ecológico comunicará al interesado el contenido del acta y le dejará una copia, haciendo constar en la misma las infracciones que detecte, y

V. El acta deberá ser firmada por el Guardián Ecológico, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos; en caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio.

Para el desarrollo de las visitas, las y los guardianes ecológicos podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si lo estiman necesario.

Artículo 263. La representación de las personas físicas o morales ante la autoridad, se acreditará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Los interesados podrán autorizar por escrito a terceras personas para que en su nombre reciban notificaciones y documentos.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 264. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas, conforme a las siguientes bases:

I. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación;

II. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo;

III. En los plazos fijados por la Dirección para el cumplimiento establecido en este Reglamento, no se contarán los días inhábiles, salvo que se establezca lo contrario;

IV. Las diligencias o actuaciones del procedimiento se efectuarán conforme a los horarios que la Dirección tenga. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez;

V. La Dirección en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar días y horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas; y

VI. Lo no previsto en la presente Sección, se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Artículo 265. La autoridad municipal competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y el acta; clasificará las violaciones al presente Reglamento e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su representante legal, quien liquidará la sanción en la Tesorería municipal, apercibido que, de no hacerlo, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Solo en casos graves que impliquen un notorio riesgo para la salud o seguridad de las personas, podrán las y los guardianes ecológicos, bajo su más estricta responsabilidad, adoptar provisionalmente las medidas de seguridad que se estimen pertinentes para impedir que se continúe con el desarrollo las actividades que lo motiven.

CAPÌTULO TERCERO
DE LAS Y LOS GUARDIANES ECOLÓGICOS

Artículo 266. Las y los guardianes ecológicos y demás inspectores auxiliares en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar a través de las tareas de inspección y vigilancia para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de competencia del Municipio;

II. Participar en la promoción de la forestación urbana;

III. Realizar labores de inspección y vigilancia para prevenir y controlar la contaminación visual, así como la del aire, agua, suelo y la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, electromagnética, lumínica y olores;

IV. Realizar labores de inspección y vigilancia para prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, generada por fuentes naturales, fuentes fijas y móviles, excepto las consideradas de competencia de la Federación o del Estado;

V. Verificar el cumplimiento de las normas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminación a la atmósfera por parte de las fuentes móviles, excepto el transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

VI. Ejecutar medidas de seguridad para retirar de la circulación los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes o que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y ruido que permitan los reglamentos y las normas aplicables, dentro de la circunscripción municipal;

VII. Vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el Municipio;

VIII. Vigilar el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos y agropecuarios;

IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el adecuado manejo y disposición final de los aceites y grasas lubricantes usados y demás residuos generados en establecimientos mercantiles o de servicios, a fin que éstos no causen ningún daño a la salud o alteren el equilibrio ecológico del Municipio;

X. Llevar a cabo las acciones ordenadas para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;

XI. Promover el cuidado de la flora y la fauna existente en el Municipio;

XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de toda la normatividad oficial mexicana de protección ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia;

XIII. Realizar las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de programas ambientales;

XIV. Practicar visitas de inspección, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos o privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas a los responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables; y

XV. Notificar imposición de sanciones, levantar actas circunstanciadas y reportes de infracción, y aplicar determinaciones de clausura, como parte de las visitas de inspección a practicar.

CAPÍTULO CUARTO
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 267. Se consideran como medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública. Corresponde al Municipio adoptar las medidas de seguridad cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su territorio. En todo caso se deberá procurar que las acciones se desarrollen en forma coordinada entre el Municipio, el Estado y la Federación.

Artículo 268. Para el establecimiento de las medidas previstas en este apartado, el Municipio elaborará el Plan de Prevención y Control de Contingencias Ambientales y Emergencias Ecológicas que pudieran presentarse dentro de su ámbito territorial, para lo cual realizará los estudios correspondientes a fin de determinar las causas que les pueden dar origen, así como las zonas de su probable incidencia. En su caso, elaborará los programas que se requieran desarrollar como resultado de los estudios, los cuales deberán contener:

I. Las medidas que se deben adoptar y los procedimientos para llevarlas a cabo;

II. La propuesta de las autoridades que deban participar;

III. Las instituciones públicas o privadas cuya participación se estime indispensable para asegurar el fin

IV. perseguido; y

V. Los acuerdos o convenios de coordinación que pudiesen resultar necesarios.

VI. Anualmente, el Municipio deberá hacer una evaluación de los programas a fin de verificar su funcionamiento y en su caso, elaborar las medidas conducentes. Asimismo, deberá proporcionar al Estado la información y apoyo que éste requiera para la realización de sus propios estudios.

Artículo 269. La Dirección podrá aplicar las medidas de seguridad siguientes:

I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;

II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;

III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;

IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en la materia;

V. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrán quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado; y

VI. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes para que, en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan. Asimismo, dará vista de las actuaciones a la autoridad estatal o federal, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio o acto de que se trate.

Artículo 270. Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

Artículo 271. Cuando la autoridad constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él, garantizando en todo momento la legalidad y motivación de dicho acto administrativo, así como la garantía de audiencia del señalado como responsable.

La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada.

Artículo 272. Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción federal o estatal, la Dirección solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

Artículo 273. El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que ante este acto de rebeldía, sea la autoridad municipal quien realice las correcciones necesarias; sin perjuicio de las sanciones que se le impongan, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de este Reglamento, sea a los ecosistemas, sus componentes o al entorno urbano de que se trate.

Artículo 274. Las medidas necesarias para reducir los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, cuando estos excedan los límites máximos, podrán consistir en:

I. Limitar o suspender en su caso, la circulación de vehículos por zonas, tipo, año, modelo, número de plazas, día o periodo determinado;

II. Retirar de la circulación a los vehículos automotores cuyos niveles de emisión contaminantes rebasen los límites máximos o aquellos que se encuentren sujetos a las medidas señaladas en el inciso anterior, y

III. Obligar a los propietarios de vehículos automotores para que instalen el equipo necesario y adecuado según las características del vehículo, para controlar la emisión de contaminantes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 275. La autoridad municipal será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes por violación a las disposiciones de este Reglamento.
La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción. Serán competentes para condonar, cancelar o permutar el monto de las sanciones aplicadas:

I. La o el Presidente Municipal; y

II. La o el Tesorero Municipal.

Artículo 276. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y disposiciones que de él emanen constituyen infracción y, previa garantía de audiencia, serán sancionados administrativamente por el Municipio con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa;

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en los siguientes casos:

a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b. Cuando después de la reapertura del establecimiento o local, por motivo de clausura temporal las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para el medio ambiente;

c. En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;

d. Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; y

e. Por no contar con autorizaciones de impacto ambiental o licencia de uso de suelo en caso de así requerirlas;

III. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

IV. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida, según la Tabla de Especies Recomendadas para el Municipio de Chihuahua de este reglamento, la cual deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor; y

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Tratándose de personas morales el arresto se ordenará contra el responsable directo de la infracción cometida. Cuando no sea posible identificar dicho responsable, lo será el representante legal de la empresa;

Para la imposición de multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En las clausuras temporales, la autoridad debe especificar el período en que las mismas deben surtir sus efectos.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo establecido en la fracción I de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo establecido, así como podrá llevarse a cabo la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso de clausura definitiva, quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubieren otorgado al establecimiento de que se trate.

Artículo 277. En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar la restauración o reparación del daño de que se trate, hasta que las condiciones ambientales se restablezcan; o en su defecto, cubrir los gastos correspondientes.

Artículo 278. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento se tomarán en consideración:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: Daños y perjuicios ocasionados a terceros, generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional, desacato o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Dirección imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique previamente su decisión.

Artículo 279. En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta detallada de la diligencia, haciendo constar las circunstancias de la misma, las personas que estuvieron presentes, las condiciones del establecimiento clausurado y todo cuanto sea relevante para el acta.

Artículo 280. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades o usos para los cuales fueron otorgados.

En caso de negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

Artículo 281. Serán órganos auxiliares en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, los agentes de la policía municipal, los inspectores de obras, los inspectores de aseo urbano, los inspectores de gobernación municipal y de las y los guardianes ecológicos.

Artículo 282. Cuando por infracciones a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a las autoridades Municipales competentes, copia certificada de las actuaciones y dictámenes formulados en ejercicio de sus funciones, para usarlos con fines probatorios.

Artículo 283. El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico, así como los ingresos que se obtengan por la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes requeridos en éste Reglamento se destinarán al Fondo Municipal de Protección al Ambiente.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 284. Se sancionarán con multa las siguientes faltas:

I. La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones en cualquier cantidad o periodicidad;

II. Rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores;

III. Emitir ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores;

IV. La emisión de ruido que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, en zonas de usos preponderantemente habitacionales o comerciales;

V. Descargar, verter o infiltrar a cuerpos receptores, vía pública o a propiedades ajenas aguas residuales de uso doméstico, comercial, industrial o agropecuario;

VI. Tirar residuos sólidos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, lotes urbanos o rústicos, carreteras o caminos vecinales, ríos o arroyos;

VII. Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de aguas municipales, y en sistemas de alcantarillado;

VIII. El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, daños a la flora, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;

IX. Ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización municipal correspondiente;

X. La pavimentación u ocupación con construcciones, así como modificar el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;

XI. Fumar en los sitios prohibidos: cines, teatros, bibliotecas, oficinas públicas municipales, etc.;

XII. No tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados;

XIII. Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial;

XIV. Desatender dos citatorias de manera consecutiva;

XV. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

XVI. Proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;

XVII. Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad;

XVIII. Violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;

XIX. Omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;

XX. Obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad; y

XXI. Cualquier otra que expresamente señale la Ley Estatal y este Reglamento.

Artículo 285. La multa se graduará en atención a la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor. Tratándose de establecimientos fijos, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por las autoridades correspondientes para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención, sin perjuicio de la multa originalmente impuesta.

El monto total de las multas no podrá exceder del equivalente a mil veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR

Artículo 286. Los conductores de vehículos automotores que circulen en el Municipio e infrinjan lo establecido en este Reglamento, serán sancionados en los siguientes términos:

I. Con multa equivalente a veinte veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de aplicar la sanción por conducir vehículos automotores que emitan visiblemente humos, gases y demás contaminantes a la atmósfera;

II. Con multa por el equivalente a veinticinco veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, por conducir vehículos automotores que, estando incluidos en el programa de verificación vehicular no hayan sido presentados a verificación dentro del plazo establecido;

III. Con multa por el equivalente a treinta veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, por conducir vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes excedan de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, siempre que así se determine por un Centro de Verificación Vehicular autorizado y se compruebe que dichos vehículos no han sido presentados a la segunda verificación en el plazo fijado; y

IV. Con multa por el equivalente a treinta veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de imponer la sanción, por infringir las medidas que se dicten para prevenir y controlar contingencias ambientales o emergencias ecológicas derivadas de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores.

Los propietarios de los vehículos automotores cuya conducción se sancione en los términos de las fracciones anteriores, serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos, del pago de las multas que se hubieren impuesto.

Artículo 287. Sin perjuicio de la imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, los vehículos cuyos conductores incurran en las fracciones I y II de dicho numeral, serán retirados de la circulación hasta en tanto se subsanen las irregularidades y obtengan el engomado o constancia respectiva.

Artículo 288. Tratándose de los supuestos contemplados en esta Sección, y sin perjuicio de la imposición de las multas correspondientes, se atenderá a las siguientes medidas:

I. En el caso de que los vehículos automotores se encuentren circulando en zonas o vías limitadas, serán retirados de dichas zonas o vías y remitidos a los depósitos vehiculares respectivos, a efecto de que el conductor previo pago de la multa y derechos correspondientes solicite la devolución del vehículo; y

II. En el caso de los vehículos automotores, cuyos conductores no respeten las restricciones generales que se indiquen serán retirados a los depósitos vehiculares autorizados durante el tiempo que dure la restricción.

Artículo 289. Los conductores de los vehículos que no acaten las medidas de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, además del retiro y depósito del vehículo de que se trate, se harán acreedores a arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y así como en el caso de que no cubra las multas contempladas en la fracción tercera del artículo 286 de este Reglamento.

Artículo 290. Se sancionará a los propietarios de los centros de verificación con multa de hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la localidad, cuando en el centro de verificación:

I. No realicen las verificaciones en los términos de las normas oficiales mexicanas y de los criterios ecológicos contenidos en los ordenamientos legales aplicables;

II. Se expidan constancias que no se ajusten a la verificación realizada; y

III. Se opere en contravención a los términos y condiciones de la autorización correspondiente.

Artículo 291. Sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo anterior, se procederá a la suspensión de la autorización para realizar verificaciones y expedir constancias con reconocimiento oficial de los centros de verificación vehicular obligatoria autorizados, cuyos propietarios o responsables:

I. Alteren o modifiquen los términos o condiciones de la autorización;

II. No proporcionen el mantenimiento necesario para el adecuado funcionamiento del equipo e instalación de los centros;

III. No presten el servicio de verificación con la debida eficiencia y prontitud a los particulares;

IV. No acrediten, a juicio de la Autoridad que otorgó la autorización, contar con personal capacitado para la prestación del servicio; y

V. Que por sí o por terceras personas obstaculicen la práctica de las supervisiones que realicen las autoridades.

Artículo 292. Sin perjuicio de las acciones que se impongan conforme a lo dispuesto en este Reglamento, procederá la revocación de la autorización en los siguientes casos:

I. Cuando las verificaciones no se realicen conforme a las normas oficiales mexicanas, criterios ecológicos, o en los términos de la autorización otorgada;

II. Cuando en forma dolosa o negligente se alteren los procedimientos de verificación;

III. Cuando se alteren las tarifas autorizadas;

IV. Cuando transcurrido el plazo fijado por la autoridad competente no se hubieren subsanado las causas que dieron motivo a la suspensión de la autorización en los términos de este Reglamento;

V. Cuando quien preste los servicios de verificación, deje de tener capacidad o las condiciones técnicas necesarias para la debida prestación de este servicio; y

VI. Cuando por dos ocasiones se hubiere determinado la suspensión de la autorización correspondiente.

Artículo 293. La fianza requerida en la Sección de Verificación Vehicular de este Reglamento, se hará efectiva cuando se incurra en alguna de las irregularidades señaladas en el artículo anterior. La empresa afianzadora debe señalar un domicilio dentro del Municipio para ser requerida de pago e incluso para someterse a juicio.

Artículo 294. Se sancionará a los comerciantes automotrices con multa por el equivalente de cien a mil días de salario mínimo, cuando realicen la venta de vehículos usados sin previa verificación de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 295. Las resoluciones de la autoridad municipal dictadas en materia ambiental y con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establece el Código Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Consejo Municipal, deberá realizar su primera sesión a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, así mismo, se establecerán las Comisiones y se indicará quienes realizarán sus respectivos lineamientos.

TERCERO. La segunda reunión del Consejo será a los 45 días hábiles posteriores a su primera reunión, en la que se presentarán sus lineamientos, los planes, programas, metas y acciones que realizará cada integrante del Consejo para el cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTO. Las Direcciones, en el ámbito de sus respectivas competencias en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, deberán adecuar las políticas públicas, lineamientos y criterios en un plazo no mayor 300 días naturales siguientes al día de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Las dependencias competentes, tendrán un plazo de 120 días naturales a partir de su publicación, para la implementación de las Plataformas informáticas y de Tecnologías de la Información, para la adecuación en la prestación de los trámites y servicios.

TERCERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

(Artículos adicionados por acuerdo aprobado en S.O. 22/19 de fecha 27 de noviembre del 2019, publicado en la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 95-I, de fecha 16 de diciembre).

INDICE	No. ARTICULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **CAPÍTULO ÚNICO**	DEL 1 AL 6
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES **CAPÍTULO PRIMERO** DE LAS AUTORIDADES	DEL 7 AL 10
CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	DEL 11 AL 15
SECCIÓN PRIMERA FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA O EL PRESIDENTE	DEL 16
SECCIÓN SEGUNDA FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA O EL SECRETARIO	DEL 17
SECCIÓN TERCERA FACULTADES Y OBLIGACIONES SE LA O EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	DEL 18
SECCIÓN CUARTA FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS	DEL 19
SECCIÓN QUINTA DE LAS SECCIONES DEL COMITÉ	DEL 20 AL 28
SECCIÓN SEXTA DE LAS FALTAS DE SUS INTEGRANTES	DEL 29
SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CONVOCATORIAS	DEL 30 AL 33
SECCIÓN OCTAVA DEL ORDEN DEL DIA	DEL 34
SECCIÓN NOVENA DE LAS DISCUSIONES	DEL 35
SECCIÓN DÉCIMA DE LAS VOTACIONES	DEL 36 AL 37
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LAS COMISIONES	DEL 38 AL 40
TÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MIUNICIPAL Y DE SUS	DEL 41

INDICE	No. ARTICULOS
INSTRUMENTOS **CAPÍTULO PRIMERO** FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN	
CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN AMBIENTAL	DEL 42 AL 43
CAPÍTULO TERCERO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	DEL 44 AL 49
CAPÍTULO CUARTO REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	DEL 50
CAPÍTULO QUINTO DEL IMPACTO AMBIENTAL	DEL 51 AL 69
TÍTULO CUARTO DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES **CAPÍTULO PRIMERO** DISPOSICIONES PRELIMINARES	DEL 70 AL 72
CAPÍTULO SEGUNDO PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA	DEL 73 AL 96
SECCIÓN PRIMERA ÁREAS VERDES	DEL 97 AL 98
SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES	DEL 99 AL 101
TÍTULO QUINTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE **CAPÍTULO PRIMERO** DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA	DEL 102 AL 111
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ARMÓSFERA **SECCIÓN PRIMERA** DE LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA	DEL 112 AL 129
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	DEL 130 AL 132
SECCIÓN TERCERA DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR	DEL 133 AL 146
CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO	DEL 147 AL 151
CAPÍTULO CUARTO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	DEL 152 AL 154
CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN	DEL 155 AL 157

INDICE	No. ARTICULOS
SECCIÓN PRIMERA DEL RUIDO Y LAS VIBRACIONES	DEL 158 AL 165
SECCIÓN SEGUNDA DE LA EMISIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, LUMÍNICAS Y OLORES PERJUDICALES	DEL 166 AL 171
TÍTULO SEXTO ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS **CAPÍTULO PRIMERO** ACTIVIDADES RIESGOSAS	DEL 172 AL 174
CAPÍTULO SEGUNDO TRANSPORTE, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	DEL 175 AL 176
TÍTULO SÉPTIMO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	DEL 177 AL 178
TÍTULO OCTAVO CAMBIO CLIMÁTICO **CAPÍTULO PRIMERO** DISPOSICIONES GENERALES	DEL 179
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL	DEL 180 AL 184
CAPÍTULO TERCERO DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI)	DEL 185 AL 189
CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	DEL 190 AL 192
CAPÍTULO QUINTO LA POLÍTICA PÚBLICA DE MITIGACIÓN Y ADAPATACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	DEL 193 AL 197
CAPÍTULO SEXTO CONSEJO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO **SECCIÓN PRIMERA** CONFORMACIÓN DEL CONSEJO	DEL 198 AL 205
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	DEL 206 AL 211
TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL **CAPÍTULO ÚNICO**	DEL 212 AL 228
TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LA DENUNCIA POPULAR **CAPÍTULO PRIMERO** DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	DEL 229 AL 233

INDICE	No. ARTICULOS
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIFUSIÓN	DEL 234 AL 238
CAPÍTULO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA	DEL 239 AL 243
CAPÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA POPULAR	DEL 244 AL 253
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO **CAPÍTULO ÚNICO**	DEL 254 AL 258
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD **CAPÍTULLO PRIMERO** DE LA INFORMACIÓN	DEL 259 AL 261
CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	DEL 262 AL 265
CAPÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS GUARDIANES ECOLÓGICOS	DEL 266
CAPÍTULO CUARTO MEDIDAS DE SEGURIDAD	DEL 267 AL 274
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES **CAPÍTULO PRIMERO** DE LAS DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES	DEL 275 AL 283
SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	DEL 284 AL 285
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES DE MATERIA DE CONTROL VEHICULAR	DEL 286 AL 294
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES	DEL 295
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL CUARTO
TRANSITORIOS	DELPRIMERO AL TERCERO